

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La temeridad y la argumentación jurídica del demandado en etapa de ejecución del proceso desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018-2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Vigilio Guillén, Marlon Sammy

ASESOR: Lavado Iglesias, Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2022



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45534976

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22491332

Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en civil y comercial

Código ORCID: 0000-0003-4190-3719

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo 10:00 horas del día veintiséis del mes de Julio del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

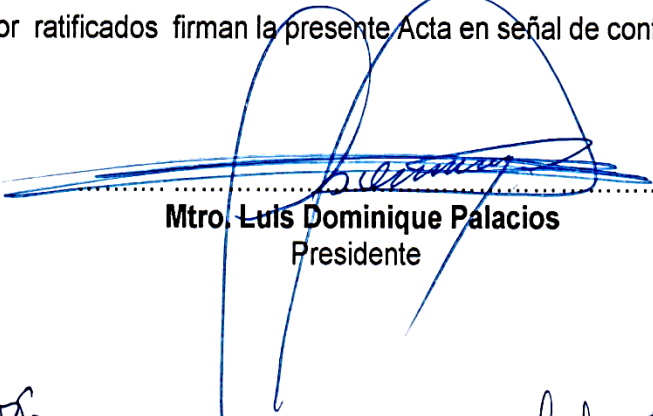
- | | |
|------------------------------------|----------------------|
| ➤ MTRO. LUIS DOMINIQUE PALACIOS | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | : VOCAL |
| ➤ ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. EDUARDO LAVADO IGLESIAS | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1141-2022-DFD-UDH de fecha 20 de Julio del 2022, para evaluar la Tesis titulada: titulado: **"LA TEMERIDAD Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL DEMANDADO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DESALOJO, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, PERIODO 2018-2020"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MARLON SAMMY VIGILIO GUILLEN** para optar el Título profesional de Abogado.

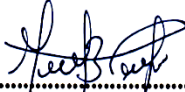
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **14** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las 11: 12 horas del día Veintiséis del mes de Julio del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Luis Dominique Palacios
Presidente


Mtro. James Junior Lurita Moreno
Secretaria


Abog. Marianela Berrospi Noria
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE TURNITIN

Yo, EDUARDO LAVADO IGLESIAS, asesor del PA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS y designado mediante documento: RESOLUCION N° 821-2022-DFD-UDH del estudiante Marlon Sammy Vigilio Guillen, de la investigación titulada: **“LA TEMERIDAD Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL DEMANDADO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DESALOJO, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, PERIODO 2018-2020”**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 15 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

ANEXOS:

1.- Reporte de originalidad.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 21 de JUNIO de 2022

LAVADO IGLESIAS EDUARDO

DNI N° 22491332

Código ORCID: 0000-0003-4190-3719

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	5%
2	www.noticierocontable.com Fuente de Internet	3%
3	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	estudiopalacios.net Fuente de Internet	1%
6	doku.pub Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%



Apellidos y nombres: Eduardo Lavado Iglesias. DNI
N° 22491332. código ORCID 0000-0003-4190-3719

Lavado Iglesias, Eduardo
DNI N° 22491332
Código ORCID: 0000-0003-4190-3719

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios y a dos seres maravillosos que son los pilares de mi formación y educación, quienes incansablemente me ayudan en este arduo camino, mi madre y mi padre que siempre han sido mi soporte para ayudarme moral y psicológicamente.

También se los dedico a mi hija y esposa quienes son mi mayor motivación para nunca rendirme y ser un ejemplo para ellos.

AGRADECIMIENTOS

- ❖ Agradezco al Creador, ser divino, a mis padres por otorgarme la vida y guiar mis pasos día a día
- ❖ Al Dr. Félix Ponce e Ingunza docente asesor de tesis
- ❖ A mis maestros por sus enseñanzas para desarrollarme profesionalmente y haberme brindado todos sus conocimientos
- ❖ A las autoridades de la facultad de derecho y ciencias políticas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I.....	16
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	17
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1. TEMERIDAD Y MALA FE	19
2.2.2. FINALIDAD DEL PROCESO Y EFICACIA MEDIANTE EL ARTÍCULO 112 DEL CPC	21
2.2.3. CONCEPTOS	23
2.2.4. ABUSO DEL DERECHO	24
2.2.5. SOBRE EL DESALOJO.....	28
2.2.6. ASPECTOS PREVIOS AL PROCESO JUDICIAL.	33
2.2.7. ASPECTOS PROCESALES DEL PROCESO JUDICIAL ...	37

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	51
2.4.	HIPÓTESIS.....	52
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	52
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	52
2.5.	VARIABLES.....	53
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	53
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	53
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)	54
CAPÍTULO III.....		55
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		55
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	55
3.1.1.	ENFOQUE.....	55
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	55
3.1.3.	DISEÑO.....	55
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	56
3.2.1.	LA POBLACIÓN	56
3.2.2.	MUESTRA.....	56
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	56
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	57
CAPÍTULO IV.....		58
RESULTADOS.....		58
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN).....	58
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	70
CAPÍTULO V.....		74
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		74
5.1.	PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	74
CONCLUSIONES		76
RECOMENDACIONES.....		78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		79
ANEXOS.....		82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Indicador 01 de la temeridad del demandado	58
Tabla 2 Indicador 02 de la temeridad del demandado	60
Tabla 3 Indicador 03 de la temeridad del demandado	61
Tabla 4 Indicador 04 de la temeridad del demandado	62
Tabla 5 Indicador 05 de la temeridad del demandado	63
Tabla 6 Indicador 01 de la argumentación jurídica del demandado	64
Tabla 7 Indicador 02 de la argumentación jurídica del demandado	65
Tabla 8 Indicador 03 de la argumentación jurídica del demandado	66
Tabla 9 Indicador 04 de la argumentación jurídica del demandado	67
Tabla 10 Indicador 05 de la argumentación jurídica del demandado	68
Tabla 11 Indicador 06 de la argumentación jurídica del demandado	69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Indicador 01 de la temeridad del demandado	59
Gráfico 2 Indicador 02 de la temeridad del demandado	60
Gráfico 3 Indicador 03 de la temeridad del demandado	61
Gráfico 4 Indicador 04 de la temeridad del demandado	62
Gráfico 5 Indicador 05 de la temeridad del demandado	63
Gráfico 6 Indicador 01 de la argumentación jurídica del demandado	64
Gráfico 7 Indicador 02 de la argumentación jurídica del demandado	65
Gráfico 8 Indicador 03 de la argumentación jurídica del demandado	66
Gráfico 9 Indicador 04 de la argumentación jurídica del demandado	67
Gráfico 10 Indicador 05 de la argumentación jurídica del demandado	68
Gráfico 11 Indicador 06 de la argumentación jurídica del demandado	69

RESUMEN

El trabajo de investigación intitulado “LA TEMERIDAD Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL DEMANDADO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DESALOJO, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, PERIODO 2018-2020” abordó la problemática de la temeridad de la parte demandada y su argumentación jurídica en torno a la dilación indebida del lanzamiento del bien inmueble materia del litigio. Se tuvo como objetivo principal: Determinar la relación entre la temeridad y la argumentación jurídica del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huánuco, periodo 2018 – 2020. La metodología empleada fue mediante el enfoque cuantitativo con una muestra de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco quienes fueron encuestados con el cuestionario del investigador. Se encontraron los siguientes resultados: 1) el 56.7% de encuestados está muy de acuerdo y el 43.3% está algo de acuerdo respecto al indicador 01 de temeridad del demandado, esto es, que el demandado en un proceso de desalojo alega hechos contrarios a la realidad en sus escritos. 2) El 100% de encuestados está muy en desacuerdo respecto al indicador 2 de la temeridad del demandado, esto es, que el demandado en un proceso desalojo sustrajo, mutiló o inutilizó alguna parte del expediente judicial. 3) El 83.3% de encuestados está muy de acuerdo y el 16.7% está algo en desacuerdo respecto al indicador 3 de la temeridad del demandado, es decir, que el demandado en un proceso de desalojo por cualquier medio ha entorpecido reiteradamente el desarrollo normal del proceso. 4) El 83.3% de encuestados está muy de acuerdo y el 16.7% está muy en desacuerdo respecto al indicador 4 de la temeridad del demandado, es decir, que el demandado en un proceso de desalojo ha presentado dos o más escritos firmados por él para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia de litigio. 5) El 56.7% de encuestados está muy de acuerdo, el 26.6% está algo de acuerdo y el 16.7% está muy en desacuerdo respecto al indicador 5 de la temeridad del demandado, esto es, que el demandado ha presentado dos o más escritos presentados y firmados por el abogado del demandado para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia de litigio. 6) El 16.7% de encuestados está algo en desacuerdo y el

83.3% está muy en desacuerdo respecto al indicador 1 de la argumentación jurídica del demandado, es decir, que el juez del proceso de desalojo valoró la conducta procesal del demandado en sus resoluciones. 7) El 16.7% de encuestados está algo en desacuerdo y el 83.3% está muy en desacuerdo respecto al indicador 2 de la argumentación jurídica del demandado, es decir, el juez del proceso puso en conocimiento de la Fiscalía el hecho ilícito del demandado por mutilación, sustracción o inutilización de alguna parte del expediente judicial. 8) El 56.7% de encuestados está muy de acuerdo, el 26.6% está algo de acuerdo y el 16.7% está muy en desacuerdo respecto al indicador 3 de la argumentación jurídica del demandado, esto es, que el juez del proceso de desalojo declaró improcedente el escrito del demandado y no aceptó su pedido por ser conducta de entorpecimiento del lanzamiento. 9) El 100% de encuestados está muy en desacuerdo respecto al indicador 4 de la argumentación jurídica del demandado, es decir, que el juez del proceso de desalojo impuso multa por temeridad o mala fe al demandado. 10) El 100% de encuestados está muy en desacuerdo respecto al indicador 5 de la argumentación jurídica del demandado, es decir, que el juez del proceso de desalojo impuso multa por temeridad o mala fe al abogado defensor del demandado. 11) El 100% de encuestados está muy en desacuerdo respecto al indicador 6 de la argumentación jurídica del demandado, es decir, el juez del proceso de desalojo ofició al Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco sobre la temeridad o mala fe para el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Finalmente se validaron empíricamente las hipótesis de investigación: Sí existe una relación directa y significativa entre la temeridad y la argumentación jurídica del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020. La hipótesis fue corroborada con datos estadísticos empíricos de 30 magistrados, especialistas y abogados encuestados del distrito judicial de Huánuco, debido a que se denotó indicadores de temeridad y argumentación jurídica del demandado como: a) el demandado en un proceso de desalojo alega hechos contrarios a la realidad en sus escritos, b) el demandado en un proceso de desalojo sustrajo, mutiló o inutilizó alguna parte del expediente judicial, c) el

demandado en un proceso de desalojo por cualquier medio ha entorpecido reiteradamente el desarrollo normal del proceso, d) el demandado en un proceso de desalojo ha presentado dos o más escritos firmados por él para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia de litigio, e) el demandado ha presentado dos o más escritos presentados y firmados por el abogado del demandado para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia de litigio, f) el juez del proceso de desalojo valoró la conducta procesal del demandado en sus resoluciones, g) el juez del proceso puso en conocimiento de la Fiscalía el hecho ilícito del demandado por mutilación, sustracción o inutilización de alguna parte del expediente judicial, h) el juez del proceso de desalojo declaró improcedente el escrito del demandado y no aceptó su pedido por ser conducta de entorpecimiento del lanzamiento, i) El juez del proceso de desalojo impuso multa por temeridad o mala fe al demandado, j) el juez del proceso de desalojo impuso multa por temeridad o mala fe al abogado defensor del demandado y k) el juez del proceso de desalojo ofició al Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco sobre la temeridad o mala fe para el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo. Sí existe una relación directa y significativa entre el argumento jurídico y la temeridad del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020. La hipótesis fue corroborada con datos estadísticos empíricos de 30 magistrados, especialistas y abogados encuestados del distrito judicial de Huánuco, ya que el hecho indicador fue que el juez del proceso de desalojo declaró improcedente el escrito del demandado y no aceptó su pedido por ser conducta de entorpecimiento del lanzamiento. Sí existe una relación directa y significativa entre el argumento factual y la temeridad del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020. La hipótesis fue corroborada con datos estadísticos empíricos de 30 magistrados, especialistas y abogados encuestados del distrito judicial de Huánuco, toda vez que sí hubo un hecho indicador consistente en que el juez de desalojo valoró la conducta procesal del demandado en sus resoluciones. No existe una relación directa y significativa entre el argumento probatorio y la temeridad del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020. La hipótesis fue

corroborada con datos estadísticos empíricos de 30 magistrados, especialistas y abogados encuestados del distrito judicial de Huánuco, por cuanto no hubo indicador respecto al hecho que el juez del proceso puso en conocimiento de la Fiscalía el hecho ilícito del demandado por mutilación, sustracción o

Palabras clave: Temeridad, argumentación jurídica, desalojo, demandado, proceso.

ABSTRACT

The research work entitled "THE FEARNES AND THE LEGAL ARGUMENTATION OF THE DEFENDANT IN THE EXECUTION STAGE OF THE EVICTION PROCESS, FIRST CIVIL COURT OF HUÁNUCO, PERIOD 2018-2020" addressed the problem of the defendant's recklessness and its legal arguments regarding undue delay in the launch of the real estate that is the subject of the dispute. The main objective was: To determine the relationship between recklessness and the defendant's legal argumentation in the execution stage of the eviction process, First Civil Court of the city of Huánuco, period 2018 - 2020. The methodology used was through the quantitative approach with a sample of 30 magistrates, specialists and lawyers from Huánuco who were surveyed with the researcher's questionnaire. The following results were found: 1) 56.7% of respondents strongly agree and 43.3% somewhat agree with respect to indicator 01 of the defendant's recklessness, that is, that the defendant in an eviction process alleges facts contrary to the reality in his writings. 2) 100% of respondents strongly disagree with indicator 2 of the defendant's recklessness, that is, that the defendant in an eviction process stole, maimed or disabled some part of the judicial file. 3) 83.3% of respondents strongly agree and 16.7% disagree somewhat with respect to indicator 3 of the defendant's recklessness, that is, that the defendant in an eviction process by any means has repeatedly hindered the normal development of the process. 4) 83.3% of respondents strongly agree and 16.7% strongly disagree regarding indicator 4 of the defendant's recklessness, that is, that the defendant in an eviction process has presented two or more documents signed by him to frustrate the launch of the real estate subject to litigation. 5) 56.7% of respondents strongly agree, 26.6% somewhat agree and 16.7% strongly disagree with respect to indicator 5 of the defendant's recklessness, that is, that the defendant has presented two or more briefs presented and signed by the defendant's attorney to thwart the release of the real estate that is the subject of litigation. 6) 16.7% of respondents disagree somewhat and 83.3% strongly disagree with respect to indicator 1 of the defendant's legal argument, that is, the judge of the eviction process assessed the defendant's procedural conduct in its resolutions. 7) 16.7% of respondents disagree somewhat and 83.3% strongly disagree with indicator 2 of the defendant's legal argument, that is, the judge of the process

informed the Prosecutor's Office of the defendant's wrongful act by mutilation, theft or disablement of any part of the judicial file. 8) 56.7% of respondents strongly agree, 26.6% somewhat agree and 16.7% strongly disagree with respect to indicator 3 of the defendant's legal argument, that is, that the judge of the eviction process declared inadmissible the defendant's brief and did not accept his request for being conduct hindering the launch. 9) 100% of respondents strongly disagree with indicator 4 of the defendant's legal argument, that is, that the judge of the eviction process imposed a fine for recklessness or bad faith on the defendant. 10) 100% of respondents strongly disagree with indicator 5 of the defendant's legal argument, that is, that the judge of the eviction process imposed a fine for recklessness or bad faith on the defendant's defense attorney. 11) 100% of respondents strongly disagree with indicator 6 of the defendant's legal argument, that is, the judge of the eviction process informed the Huánuco Bar Association about the recklessness or bad faith for the initiation of the procedure respective administrative sanctioning authority.

Finally, the research hypotheses were empirically validated: There is a direct and significant relationship between the recklessness and the legal argumentation of the defendant in the execution stage of the eviction process, First Civil Court of Huánuco, period 2018 - 2020. The hypothesis was corroborated with Empirical statistical data of 30 magistrates, specialists and lawyers surveyed from the Huánuco judicial district, due to the fact that indicators of recklessness and legal argumentation of the defendant were denoted as: a) the defendant in an eviction process alleges facts contrary to reality in his writings , b) the defendant in an eviction proceeding stole, mutilated or rendered useless any part of the judicial file, c) the defendant in an eviction proceeding by any means has repeatedly hindered the normal development of the proceeding, d) the defendant in a proceeding of eviction has submitted two or more writings signed by him to thwart the release of the real estate material a of litigation, e) the defendant has presented two or more briefs presented and signed by the defendant's lawyer to frustrate the release of the real estate that is the subject of litigation, f) the judge of the eviction process assessed the defendant's procedural conduct in his resolutions, g) the The judge of the process informed the Prosecutor's Office of the defendant's

wrongful act due to mutilation, theft or disabling of any part of the judicial file, h) the judge of the eviction process declared the defendant's writing inadmissible and did not accept his request for being conduct of hindering the release, i) The judge of the eviction process imposed a fine for recklessness or bad faith on the defendant, j) the judge of the eviction process imposed a fine for recklessness or bad faith on the defendant's defense attorney and k) the judge of the eviction process He officiated at the Illustrious Bar Association of Huánuco on the recklessness or bad faith for the initiation of the respective administrative sanctioning procedure. There is a direct and significant relationship between the legal argument and the recklessness of the defendant in the execution stage of the eviction process, First Civil Court of Huánuco, period 2018 - 2020. The hypothesis was corroborated with empirical statistical data from 30 magistrates, specialists and lawyers surveyed from the Huánuco judicial district, since the indicator fact was that the judge of the eviction process declared the defendant's brief inadmissible and did not accept his request because it was conduct that hinders the launch. There is a direct and significant relationship between the factual argument and the recklessness of the defendant in the execution stage of the eviction process, First Civil Court of Huánuco, period 2018 - 2020. The hypothesis was corroborated with empirical statistical data from 30 magistrates, specialists and attorneys surveyed from the Huánuco judicial district, since there was an indicator fact consisting in that the eviction judge assessed the defendant's procedural conduct in his resolutions. There is no direct and significant relationship between the evidentiary argument and the recklessness of the defendant in the execution stage of the eviction process, First Civil Court of Huánuco, period 2018 - 2020. The hypothesis was corroborated with empirical statistical data from 30 magistrates, specialists and attorneys surveyed from the Huánuco judicial district, since there was no indicator regarding the fact that the judge of the process brought to the attention of the Prosecutor's Office the wrongful act of the defendant by mutilation, abduction or

Keywords: Recklessness, legal argumentation, eviction, defendant, process.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación titulada “LA TEMERIDAD Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL DEMANDADO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DESALOJO, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, PERIODO 2018-2020” plantea una problemática muy común en la sociedad peruana consistente en que el demandado quiere ganar tiempo y presenta escritos dilatorios con la púnica finalidad que no se lleve a cabo el lanzamiento del bien inmueble materia de litis en los procesos de desalojo. Esta investigación tuvo como finalidad determinar la relación directa y significativa de la temeridad y argumentación jurídica del demandado en procesos de desalojo del distrito judicial de Huánuco, periodo 2018 – 2020, empleando para tal fin una metodología cuantitativa, no experimenta y doctrinaria.

Esta tesis se compone del planteamiento del problema en el capítulo I, marco teórico en el capítulo II, metodología de investigación empleada en el capítulo III, resultados obtenidos en el capítulo IV, discusión de los resultados en el capítulo V, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas, y los anexos del trabajo de investigación como la matriz de consistencia, instrumento empleado, validación del instrumento por expertos abogados y fotografías.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La sentencia consentida o ejecutoriada en un proceso de desalojo debe de ser ejecutada por el juez que conoció el proceso en primera instancia y bajo sus mismos términos, sin embargo, la realidad es que incluso en etapa de ejecución se manifiesta la temeridad procesal de la parte vencida, el demandado, quien a efectos de entorpecer y dilatar el la diligencia judicial de lanzamiento, contra todos los que cohabitan en el bien inmueble materia de litigio, presenta escritos con dicha finalidad que carecen de fundamento jurídico, factual y de prueba; en consecuencia, el juzgado declara la improcedencia del pedido dilatorio procediendo al lanzamiento. Sin embargo, el juez no remite copias certificadas al Colegio de Abogados respectivo para iniciar con la conducta temeraria y de mala fe del abogado defensor del demandado que firma el escrito dilatorio para el inicio del procedimiento sancionador respectivo. De igual manera, el juez del Primer Juzgado de Huánuco no sanciona de oficio con multas después de la presentación del escrito temerario del demandado al abogado que la firma. Es por ello que, la presente investigación busca establecer qué escritos son dilatorios, es decir, que no cuentan con una afirmación, base legal y prueba objetiva que sustente su pedido, y que merezcan sanción por parte del juez, quien lamentablemente no sanciona a los abogados que rubrican alegatos dilatorios y temerarios, y ni mucho menos a la parte demandada que también firma el escrito dilatorio, es decir, el juez no aplica una facultad suya por discrecionalidad, dejando puerta abierta a la impunidad de estas personas todo por una inacción de la judicatura de no multar conforme a derecho no sólo al demandado sino también al abogado de éste.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la relación entre la temeridad y la argumentación jurídica del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huánuco, ¿periodo 2018 - 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Problema específico N° 01: ¿Cuál es la relación del argumento jurídico con la temeridad del demandado en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, ¿2018 – 2020?

Problema específico N° 02: ¿Cuál es la relación del argumento factual con la temeridad del demandado en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, ¿2018 – 2020?

Problema específico N° 03: ¿Cuál es la relación del argumento de prueba con la temeridad del demandado en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, ¿2018 – 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación entre la temeridad y la argumentación jurídica del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huánuco, periodo 2018 - 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo específico N° 01: Identificar la relación del argumento jurídico con la temeridad del demandado en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2018 – 2020.

Objetivo específico N° 02: Determinar la relación del argumento factual con la temeridad del demandado en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2018 – 2020.

Objetivo específico N° 03: Identificar la relación del argumento de prueba con la temeridad del demandado en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2018 – 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se propugna la revisión actual en todo caso, se muestra lo hipotético, ya que la solicitud recabada y tramitada será legitimada para otros exámenes comparables centrados en el aseguramiento de la torpeza procesal del

litigante aparecida en el escrito presentado sin fundamento real, lícito ni probatorio; segundo, sistémicamente, la exploración está dirigida por la técnica especulativa lógica para diseccionar y probar todas las teorías a través de ideas; tercero, la vocación práctica de esta exploración viene a ser la ordenación del asunto explicando que no habrá control de la variable autónoma, la necesidad, a deducir en los resultados surgidos en la propia contienda lícita, que sustentan incesantemente la negligencia procesal.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El condicionante fundamental de la revisión lógica fue el ingreso a los documentos jurídicos absolutos del Primer Juzgado Civil de Huánuco, desde enero de 2018 hasta enero de 2020, seguido por las gestiones en fase de ejecución de sentencia en los procesos de destitución, por lo que se pudo notar diez registros judiciales y no todos ellos por falta de tiempo y bienes económicos del examinador.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La revisión actual será satisfactoria ya que será plausible abordar básicamente la mayor parte de las fuentes bibliográficas para ofrecer una respuesta temporal al tema del impulso, de igual forma el modelo material humano para la revisión actual se encontrará en la ciudad de Huánuco, donde actualmente reside el científico, por lo que no le supondrá gastos ni pesos significativos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

No se encontraron coincidencias en RENATI u otra casa de estudios con relación al objeto de estudio de la presente tesis.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. TEMERIDAD Y MALA FE

No han perdido vigencia con el tiempo las frases del profesor Francesco CARNELUTTI, cuando se refería a que “el terreno del proceso, en una cantidad aún mayor que la del arreglo, es fértil para la hierba del engaño, y su cobertura debe ser dirigida, a través de un movimiento enorme y decidido, para liberarlo de esta plaga”. (CARNELUTTI, F. 1944 pág. 87)

Además, de eso se trata, dentro de la estructura de una vía justa, es del todo ineludible que el conjunto de leyes dé modos de vida de modos de comportarse que, abusando de las razones del ciclo, deben ser autorizados.

Permítanos captar que dentro de la construcción del marco se entrometen las realidades actuales - parte litigante y ofendida y la autoridad designada. Estos animadores en el proceso tienen objetivos similares: aclarar el conflicto legal y presentar una solicitud amistosa. Sea como fuere, el goce de estos intereses no puede pasar al tacto de las realidades actuales, ya que la estrategia tiene una costumbre, lo que se prueba a través de sus lineamientos procedimentales.

Por ello, el administrador ha dado a entender que, para el avance de estas normas procesales, los compromisos comunicados en el artículo 109 del CPC se adscriben a las realidades actuales, que pueden ser:

1. Proceder con veracidad, probidad, lealtad y de fe en todos sus actos e intervenciones dentro del sistema;
2. No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales;
3. Abstenerse del uso de expresiones groseras u ofensivas en sus intervenciones;
4. Mostrar el debido respeto al juez, a las partes ya los auxiliares de justicia;
5. Comparecer ante los elegidos mientras los cita y cumplir sus órdenes en los procesos judiciales, y;
6. Prestar el dictamen con su diligente colaboración para los movimientos procesales, so pena de ser sancionado por mala conducta con una tasa primera no menor de tres ni mayor de 5 Unidades de Referencia Procesal”.

Estas obligaciones deberán ser cumplidas en todo el camino para asegurar la realización de su causa.

Asimismo, nuestro dispositivo penal ha dispuesto que dentro de la técnica civil el juez tiene la obligación de sancionar los hechos por realizar conductas contrarias a las responsabilidades que tiene dentro del procedimiento. Me gusta que estas conductas sean de fe horrorosa y/o atenten contra la conducta del propio sistema.

Sin embargo, no podemos comunicarnos de una electricidad para sancionar mientras no tengamos una norma que permita decidir sancionar. Así, el artículo noveno de la LOPJ, establece que: “Los Magistrados podrán llamar la atención o sancionar con apercibimientos, multas, solicitudes de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, a todas las personas que se comporten indebidamente, actúen con mala fe”. Publicar solicitudes dilatorias o maliciosas y en conocimiento, después de que incumplan las responsabilidades señaladas en el artículo anterior, así como cuando incumpla sus mandatos. Esta facultad

incorpora adicionalmente a los asesores legales”, es la directriz no limitativa para optar por autorizar las realidades vigentes. Esta norma es depositaria de la adecuación del artículo 112 del CPC.

Cabe señalar que en todo el CPC las palabras locura y religión terrible se utilizan recíprocamente, como si planearan un ángulo similar, atribuyéndoles resultados legítimos similares. No obstante, aceptamos que estos son estándares poco comunes, ya que le damos sentido en el factor tres de estas percepciones.

2.2.2. FINALIDAD DEL PROCESO Y EFICACIA MEDIANTE EL ARTÍCULO 112 DEL CPC

Desde un punto teleológico, es ventajoso investigar qué necesitaba el administrador para proyectarse dentro del ciclo jurídico con el derecho regularizador del objeto de investigación. Como se expresa actualmente, la etapa inicial es la justificación detrás del sistema y las obligaciones de las realidades actuales.

Es más, dista mucho de que, al igual que cualquier interés colateral, la capacidad jurisdiccional deba dedicarse a una explicación, con el fin de guiar -o ha dirigido- ya peor el giro de los acontecimientos, pero en además de la interpretación de los arreglos que plantean la mejora del lugar (el proceso, por excelente). El significado de esta voluntad radica en el hecho de que “los poderes del juez común se asocian personalmente con la razón propuesta para el ciclo común; sin embargo, la profundidad de estos poderes puede situarse comúnmente en una escala, en la que algunos marcos podrían seleccionar un interés extra del adjudicador en la actividad de ocio procesal, mientras que otros pueden rebajarlo a lo absolutamente fundamental, independientemente de que tengan fines legítimos.” HUNTER, I, 2011 p. 182.

En particular, nuestro ordenamiento jurídico ha expresado en el artículo III del CPC, que la justificación principal para que exista el entramado es determinar una actividad de ocio en cuestión o dar una oscura, cada una de ellas con trascendencia jurídica.

Como se ha planteado anteriormente en el componente introductorio, el legislador en el artículo III del CPC, anexa los compromisos de las partes al proceso. No obstante, es más sencillo con el artículo 112 del CPC, que interconecta la tipificación del culpable directo con la asistencia del juez. De aquí en adelante aseguramos la trascendencia de este artículo, cuando se entiende que está lejos de la solidificación del artículo 109 del CPC, que tipifica la culpabilidad directa.

De esta manera, nuestro CPC tiene capacidades agradables. El supuesto "proceso cooperativo ", en palabras de Daniel MITIDIERO, "parte de la idea de que un Estado tiene el compromiso esencial de adelantar las circunstancias para el afán de una sociedad libre, justa y solidaria; dependiente fundamentalmente del orgullo de la persona humana". En ese sentido, el individuo, la sociedad común y el Estado pasan a ocupar posiciones facilitadas. Una vez más (...) En este curso, lo desconectado termina jugando un papel vecinal dentro de la construcción del formalismo procesal, siendo un dispositivo invaluable para trabajar con el intercambio y la participación dentro del método, lo que sugiere así consistentemente una conjetura de las obligaciones de conducir las ocasiones en expresiones del cuerpo jurídico (privilegios de explicación, reunión, anticipación y ayuda)" (MITIDIERO, D, 2008 p. 75.

Nótese que el pensamiento es la simultaneidad de obligaciones de los colectivos en todo momento, sociedad y Estado; teniendo una tendencia a dejarlos, de hecho el deleite de los intereses secundarios. Es más, eso es lo que es, al plantear nuestra interacción común como un ciclo útil, inmediatamente influye en los compromisos de las reuniones, haciendo básica la constancia. La obligación de coordinar será entonces, en ese momento, la idea suprema sobre la que se avancen los compromisos electivos de las agrupaciones en el método.

De igual forma, es de vital importancia que sea el artículo 112 del CPC, el cual, en desarrollo del artículo 109 del CPC, ha demostrado explícitamente cuáles podrían ser las conductas que podrían refrendarse por imprudencia o religión procesal nefasta. El artículo 109

del CPC, por su parte, alude, en el numeral 2, a la forma en que las asambleas “no deben desviarse dentro de la actividad de sus libertades procesales”.

Esta estrategia asumida por el funcionario es fuerte. Esto se debe a que, desde un punto de vista, tenemos que el artículo 109 del CPC demuestra absolutamente lo que las reuniones deben hacer simultáneamente y, nuevamente, el artículo 112 del CPC muestra lo que las reuniones no deben hacer todo el tiempo. El legislador se ha tomado más tiempo en facultar la consistencia con los compromisos en la estructura fundados principalmente en la autorización que pudiera resultar de la comisión de actos que abusan de estas obligaciones, sin desconocer el directo que cumple la justificación de la interacción.

2.2.3. CONCEPTOS

Nuestro CPC utiliza recíprocamente las expresiones necesidad y deshonestidad procesal. No obstante, la mayor parte del principio al que nos adherimos, expresa que pueden ser normas únicas.

En consecuencia, tenemos que en cuanto a la precipitación procesal, ALVARADO VELLOSO y LINO PALACIO anuncian que ésta “comprende de los directos de las personas que concluyen casos o amparos cuya prohibición o falta de establecimiento no puede ser desatendida conforme a una base norma de sensibilidad, proyectando, por tanto, confrontar el conocimiento de lo propio sin razón” (PALACIOS PAREJA, E, 2007, p. 134).

En similar sentido, TORRES MANRIQUE, matiza que “el descuido es sólo una actividad, por esta situación la actividad procesal, que va más allá de lo propio, sensato y debido, así como de ir tras las virtudes del litigante que está obligado a protegerse, en el caso de que se pueda, en pretensiones unilaterales. En todo caso, quien actúa para salvaguardarse, independientemente de que tenga evidente conciencia de su culpabilidad, no puede ser llamado descuidado, ya que la búsqueda de un alivio es legal o - Esencialmente esperando plenamente

no ser sobreviviente de un maltrato de derecho. (...) Litigar tontamente o actuar salvajemente en la corte es una salvaguarda sin premisa legal. El directo de alguien sabe o debe darse cuenta de que no hay una explicación evidentemente obvia y además ninguna gran explicación para suponer u oponer el caso y, dicho sea de paso, lo hacen como tal, maltratando la tutela u oponiendo el caso de lo contrario. (TORRES MANRIQUE, J, 2004, pág. 127.)

Por otra parte, en cuanto a la malignidad o deshonestidad procesal, OSWALDO GOZAÍNI ha planteado que “(...) es la utilización inconsistente de los actos procesales en su conjunto (desgracia procesal convencional) o en desconexión cuando el órgano jurisdiccional los ordena con una autorización particular” (Falta procesal explícita), y la utilización de las facultades que la ley otorga a las asambleas, en oposición a las motivaciones de la interacción, impidiendo su curso e infringiendo las obligaciones de fidelidad, fidelidad y gran confianza (GOZAINI o, 1988, pág. 227)

En un orden específico de pensamientos, muy bien puede cerrarse sobre el descuido procesal y la malevolencia procesal que “el principal comprende la conducción de alguien que sabe o debería saber su menor motivación para disputar y, considerando todas las cosas, hace como tal, maltratando el local; y el segundo, está diseñado en igualdad de condiciones, por la utilización inconsistente de la interacción o demostraciones procedimentales, más que de las razones de la competencia, con una razón francamente obstruccionista. ALBERTO L, 2001, p.76.)

2.2.4. ABUSO DEL DERECHO

La proscripción del maltrato de privilegios es un estatuto de pauta, razón por la cual emana a lo largo del ordenamiento general. El Derecho Procesal no es ajeno a ello, ya que como tipo de actividad de las facultades procesales de las asambleas, debe realizarse sin mal manejo de la norma particular que contiene la energía expresada.

En este sentido, JOSSERAND planteó que "Los privilegios, en el caso de que puedan ser utilizados, no interesan artículo alguno, por grande que sea en cuanto a su alma, del lugar social que están llamados a desempeñar: no pueden ser legitimados sin, también, incluso intencionalmente, por razones reales y por demostraciones auténticas, por ejemplo, no pueden sin embargo ponerse en ayuda de la malignidad de la deshonestidad, de la necesidad de lastimar a los demás, no pueden hacer la vergüenza, no pueden ser desviados de su forma normal, en el caso de que lo hicieran, sus propietarios sin duda nunca más los practicarían, por mucho que los maltrataran, podrían cometer una inconsistencia, un maltrato de libertades de las que podrían depender con respecto a los culpables razonables (JOSSERAND L, Tomo I, 1950, pág. 159).

Además, es que como hemos advertido en las líneas anteriores, sucede que la necesidad procesal contrasta con la malevolencia procesal en que la principal consiste en perseguir sin explicación desdeñable, mientras que la venganza procesal es una utilización unilateral de poderes procesales explícitos.

Al respecto, el profesor FERNÁNDEZ DE LEÓN llama la atención que "según la perspectiva legítima, el uso indebido es la demostración de utilizar un poder o personal, aplicándolos a fines distintos de los que son ilícitos por naturaleza o por la costumbre" (FERNÁNDEZ DE LEÓN O, 1955, pág. 85.)

Así, consideramos que las manifestaciones contenidas en el artículo 112 del CPC, constituyen así manifestaciones de maltrato a las libertades. Esta certificación se sustenta en lo que plantea LOUTAYF, cuando así lo expresa "(...) el mal uso puede ocurrir en una amplia gama de procedimientos (tanto en materia común como penal), aunque las particularidades de cada uno también pueden requerir medicamentos específicos. Así, en el ciclo común, tanto la parte ofendida (cuando demanda) como el litigante (cuando va en contra de la parte ofendida) pueden causar en locura directa; Ambos lados pueden mostrar una

forma nociva de comportarse, aunque regularmente el encuestado intenta obstruir la interacción iniciada por el otro. El agente del Ministerio Público al demandar o inculpar: el hecho de que tenga la obligación lícita de denunciar penalmente no implica que se excluya la posibilidad de conducir a daños; El imputado puede igualmente causar en mal uso cuando se escuda en materia criminal (aunque la posibilidad de mal uso está restringida considerando que está amparado por la garantía protegida que nadie puede ser obligado a afirmar contra sí mismo. (LOUTAYF RANEAR, 1950, pág. 237)

Por lo tanto, al viajar por la infracción de un estatuto administrativo, recordamos que el asentimiento para la comisión de estas manifestaciones debe ser exasperado. Entonces, la autoridad designada nunca más se limitará básicamente a autorizar estas informaciones, según la facultad prevista en el artículo 109 del CPC; al mismo tiempo, por tratarse de una manifestación pensada como manifestación del maltrato a los propios, debe seguir garantizando su nulidad.

Es más, de eso se trata, como proactivamente hemos señalado en un hecho pasado, “la respuesta jurídica no debe limitarse a pronunciar que se ha manipulado la regulación procesal o imponer multas, sino que se deben seguir las medidas fundamentales” impedir que esta actividad opresiva llegue a sus objetivos” objetivos insidiosos. Para ello existe la ayuda legal, ya que el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil, incisos 1 y 5, establece el compromiso del jefe de coordinar el marco, garantizando su rápida disposición, avalando al asesor legal que actúe con razón o extorsión El artículo 114, cuarto pasaje de un Código similar tipifica como presunción de desenfreno o deshonestidad cuando la estructura o manifestación procesal se utilice con fines realmente ilícitos o con fines falsos o fingidos. Además, según el artículo 184, inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es obligación de los Magistrados evitar la gradualidad procesal, autorizando maniobras perezosas (PALACIOS PAREJA, E, 2007, p. 67).

Además, no estamos pasando por un trabajo minoritario en la disciplina escolar, dado que esta perspectiva es compartida por el profesor PEYRANO, cuando así lo dijo “además no cabe duda de que el tenor de las normas legales que establecen dichas obligaciones están desvelando que lo son es percibir a los jueces y tribunales la potestad-obligación de prevenir y repeler manifestaciones lesivas ejecutadas dentro de la discusión jurídica” (PEYRANO, J, 1994, p., 51).

Por lo tanto, la exhibición de manifestaciones salvajes y vengativas no solo generará autorizaciones hacia la persona que las presenta, sino que también puede afectar directamente el proceso, evitando que el festival que no ha cumplido con sus compromisos se beneficie de sus resultados innecesarios, recomponiendo la técnica al punto de referencia país de mal uso cometido. De esta forma, la autoridad designada cuenta con mayores herramientas para combatir esas realidades en la estructura y facultar la colaboración de las realidades actuales para el arreglo del conflicto que se examina dentro del procedimiento, protegiendo la respuesta total por las causales del artículo 112 del CPC. , y de la totalidad de la solicitud.

En fin, conviene recordar que “la adhesión al texto de la norma que mejor conviene a la seguridad de la remuneración de los daños producidos con el auxilio de la actividad opresora de las libertades dentro de la estrategia, sin la parcialidad interpretativa y creadora de la elección, es algo que debe ser echado, el Juez de Paz debe esperar y hacer todo lo posible para evitar que el daño ocurra antes de desterrar la ejecución de autorizaciones que, además, no reparan el daño instigado en ningún tramo de la Como instruye el maestro brasileño Luis Guillermo Marinoni, "No hay una gran explicación para la tentatividad en el uso de la seguridad expectante, ya que la cura surgió para deshacerse de un aborrecible que ya se introdujo. Es fundamental que la autoridad designada comprenda que no puede haber viabilidad sin azares. (...). Casi tan inseguro es el adjudicador que se queda sin ella como la autoridad designada que malinterpreta” (PALACIOS PAREJA, E, 2007, pág. 117).

2.2.5. SOBRE EL DESALOJO

Terminología de expulsión:

La máxima "desalojar" es una palabra compuesta que se crea de la siguiente manera:

El prefijo indistinguible "des" que indica invalidación o dificultad.

La expresión "alojar" significa hotel o anfitrión.

En definitiva: Es negar o sustraer a una persona de su conveniencia por causas debidamente legitimadas.

Conceptos:

Según una perspectiva reguladora: "La expulsión es el derecho que tiene el propietario o terrateniente de un inmueble para que el habitante o arrendatario de algo similar restablezca su aprovechamiento por haber cerrado la renta o por causas genuinas que impidan su continuación".

Según una perspectiva histórica: "El propietario o arrendador busca la liquidación o expulsión del demandado, de su familia o de los subarrendatarios, dueños inestables, o de algún otro arrendatario del inmueble cuya obligación de indemnización se espera".

Según el asesor jurídico argentino Palacio Lino, eso es lo que demuestra: "El ciclo de despojo es aquel que tiene como finalidad tratar de recuperar el aprovechamiento y felicidad respecto de la tierra que está involucrada por alguien que necesita título para hacerlo como tal, ya sea en virtud del hecho de que tienen un compromiso esperado para restablecerla o por tener la personalidad de simple intruso, a pesar de que sin supuestos de propiedad"

Base Normativa

Constitución Política del Perú.

Código Civil.

Código Procesal Civil.

Decreto Legislativo N° 1177, “Regula el proceso de desalojo a través de la vía del proceso único de ejecución”.

Ley N° 30201, “Ley que crea el registro de deudores judiciales morosos”.

Tres Formas de Protección de la Propiedad y Posesión

Actualmente existen diversos medios de protección de la propiedad, por ejemplo:

La propiedad se salvaguarda a través del desarrollo del caso.

La propiedad se salvaguarda con la ayuda de movimientos posesorios.

La responsabilidad por la propiedad está cubierta por pasos cuidadosos.

La utilización de un recurso se salvaguarda como remoción.

La última opción, a pesar de ser a escala el último ámbito como estrategia de seguridad patrimonial, es dentro de la utilidad del derecho la mayor utilizada por la cultura peruana.

Objeto

Con el despojo se busca la reintegración en el aprovechamiento de un recurso, a quien se afirma su libre extracción, y puede recaer en bienes muebles e inmuebles. En esta experiencia, la finalidad del método de desalojo es liberar la utilización de los recursos objeto del pleito, alejándolos, con la asistencia del poder público si fuere importante, de la actividad de su propietario o propietarios.

Objetivos del sistema de desalojo:

El seguro de la utilización y felicidad de los bienes

La justificación de la demanda es garantizar la libre salida de determinadas mercancías, mientras se mantengan casi sin apartado, frente a la necesidad de particulares que les reserven el privilegio. Su motivación es facilitar el aprovechamiento de los recursos objeto de su demanda, distanciándolos, con la ayuda del esfuerzo, del conjunto de la población suponiendo que fuera significativo, del desarrollo de sus poseedores.

La restitución del bien.

El peticionario solicita además la devolución o compensación de la propiedad, por lo que cualquier controversia relacionada con cuestiones distintas a la propiedad de los productos o la pertenencia que las realidades puedan igualmente garantizar excede la extensión del procedimiento. La motivación detrás de esta interacción es liberar al inquilino de la propiedad para que sea accesible sin inhibiciones para su propietario.

Naturaleza y vía procedimental.

Desde una mentalidad procesal, el marco de desalojo anunciará: esencial, genuino, posesorio y privado.

La remoción se maneja como una metodología SUMARIA y de esta manera se crean todos y cada uno de los debates de intereses de reacción crítica.

Diferencias con la Reivindicación

A pesar de que las demandas de expulsión y recuperación son equivalentes, existen contrastes extraordinarios.

Retiro: Su motivación es recuperar el aprovechamiento y disfrute del inmueble. Lo inicia el propietario, el arrendador, el jefe o cualquier persona que se considere habilitada para la retribución de un recurso.

Garantía: Su motivación es la recuperación del inmueble. Sólo el propietario puede iniciar este ciclo.

Clases de desalojo.

Actualmente existen dos clases de destitución, que son las siguientes:

Extrajudicial

Ocurre mientras termina el plazo de vigencia de la renta, el ocupante la desaloja o quien la reclama sin ser propietario abandona el inmueble sin necesidad de conocer aviso alguno, sino de conformidad con su propietario o apoderado. También puede ocurrir cuando el propietario de los productos, ante NOTARIO, los retire para que su propietario pueda utilizarlos.

Legal

Asimilable a la puesta en marcha con el auxilio de un fin jurídico y como resultado de una interacción de sustracción u otro desarrollo delictivo que disponga la expulsión de las mercancías con motivo de su próximo transporte o compensación al propietario o al hombre o mujer que los posee legalmente.

Acordada o cumplida la sentencia que da la garantía todo alrededor establecida, la entrega se hará contra todos y cada uno de los particulares que involucren el inmueble, independientemente de que no hayan tomado parte en la estructura o nunca más se presenten a la manifestación de darse cuenta.

Suponiendo que la propiedad está involucrada por un tercero externo a la relación establecida entre el animador y la persona a quien le dio la propiedad, el animador debe condenarlo en su reclamo, para que el litigante conozca el reclamo y pueda participar en la estructura.

Se acepta que la entrega se produjo justo cuando la propiedad se añade a la parte ofendida por completo y completamente liberada.

Bien Materia de Desalojo.

Previo a adentrarnos en este segmento, es importante entender que a pesar de que hablamos del problema de los terrenos por remover, implícitamente estamos informando que son en gran parte recursos que están bajo la administración de un alquiler. En consecuencia, los recursos sujetos a renta son en su mayor parte aquellos cuya utilización y satisfacción es alcanzable por medio del hombre.

Bienes que pueden ser materia de desalojo:

Propiedad genuina o móvil: Viviendas, locales comerciales, motores, etc.

Mercancías presentes: Son los artículos que se encuentran en los medios de vida a la hora de marcar la renta.

Recursos corporales o etéreos: Son recursos que tienen formas de vida humanas o sin importancia. Por ejemplo, una casa, servidumbres, etc.

Causas nominadas o innominadas:

Causas nombradas: La eliminación puede surgir en casos inequívocos caracterizados por el código común, que podría ser el siguiente:

Incapacidad de pago (cuando nunca más paga el arrendamiento)

Cuando el arrendatario ofrezca las mercancías con un fin determinado para el cual fueron expresamente concedidas, o permita una manifestación en oposición a la solicitud pública, entre ellas: capacidad de drogas.

Por arrendar o mudar el contrato de arrendamiento contra entendimiento inequívoco o sin el consentimiento del propietario. (En el momento en que el ocupante traslada las posesiones a un tercero)

Cuando el ocupante pierda judicialmente la opción de ser habitante del inmueble concedido.

Cuando por la necesidad de proteger el inmueble, el ocupante necesite devolverlo para restablecerlo.

Por destrucción total o ausencia de la propiedad alquilada.

En caso de embargo.

En caso de que en el lapso de 90 días después de la muerte del propietario, los beneficiarios que utilizan la propiedad informen al ocupante que no aceptarán el contrato de condominio.

Si se produjera la ocurrencia de oferta de las mercancías puestas en arrendamiento.

Si se produjere un hecho de pago inseguro siempre que se dé a conocer el reconocimiento de desalojo.

Hacia el final del contrato de condominio.

Causas anónimas: Las que no están acomodadas en la ley

Tal como lo indica el Código Procesal Civil, establece de manera general que la compensación de un recurso se tramite conforme a las disposiciones del esquema de interacción.

De acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, establece que el caso de compensación de bienes múltiples e implacables, además de la tierra, depende de las disposiciones de las normas separadas, según corresponda.

2.2.6. ASPECTOS PREVIOS AL PROCESO JUDICIAL.

Órgano Jurisdiccional Competente.

Por suma:

Los jueces de Paz Letrados: La demanda continuará en este juzgado

siempre y cuando la paga mensual no supere las 50 unidades de referencia procesal.

Los Jueces Civiles: La causa continuará en este juzgado cuando la paga mensual sea superior a 50 unidades de referencia procesal o no exista suma.

Por terrorismo: Es competente la autoridad designada del lugar de habitación del demandado o el adjudicador del lugar donde esté situado el inmueble, a elección del ofendido.

Ampliación de la competencia: Las asambleas podrán concurrir registradas en papel para remitir a la tutela regional de una autoridad designada distinta de la que corresponda, salvo que la ley lo declare improrrogable.

Vía procesal

Se tramita bajo el supuesto procesal SUMARÍSIMA.

Sujetos del proceso.

Sujetos dinámicos: Propietario, copropietario, Arrendador, Administrador o cualquier persona física que considere reservarse la opción a la compensación de un inmueble.

Terceros: Inquilino, subarrendatario, inestable o alguna otra persona física a quien se le exija una indemnización.

Ajenos: Ocupación del inmueble con independencia de los datos del ofendido, Ocupación del inmueble por un extraño sin título posesorio, Ocupación del inmueble por un extraño en relación de dependencia, y Ocupación del inmueble por un extraño a la hora de la entrega.

Causas para iniciar un ciclo de desalojo contra los ocupantes:

Destitución por extinción del contrato.

Este ciclo depende de la presencia de un contrato de duración determinada, que probablemente terminó hacia la fecha de inicio de la interacción de expulsión.

Retiro por no cuota.

Es el punto en el que el ocupante cae en mora y no paga el alquiler por más de dos meses y quince días.

La remoción se obtuvo de un acuerdo con una disposición de persecución futura (Ley N° 30201).

Una especie de expulsión se basa en la transferencia de la disposición "Cosas por venir" de forma explícita y que las marcas de las partes contratantes se legitimen ante un funcionario público legal. El simple hecho de cumplir con tales requisitos, lo compromete a recuperar la propiedad alquilada a través de un ciclo rápido.

Técnica:

Notificación: La autoridad designada informa al habitante del interés para que, dentro de un plazo de seis días, pueda demostrar la legitimidad de la renta o la rescisión del contrato de arrendamiento adeudado.

Expulsión: Vencido el plazo señalado sin ser autorizado, el adjudicador dispone la expulsión dentro de los quince días hábiles.

Autoridad competente designada: El adjudicatario del lugar donde se encuentra el inmueble objeto del contrato.

Inscripción en la biblioteca de morosos deudores judiciales.

Retiro controlado por Decreto Legislativo N° 1177

Este tipo de expulsión es extraordinario en razón de que el curso procesal es a través del proceso único de ejecución, el cual no necesita

de una atenuación previa para iniciarse. Es más, es importante para iniciar este tipo de expulsión, la introducción de las Fichas Únicas de Arrendamiento que tienen mérito de líder siempre y cuando estén visadas por un funcionario legal público y estén matriculados.

Establece la facultad de los jueces asesores de la tranquilidad del lugar donde se encuentra el inmueble arrendado, dando un plazo de cinco (5) días para contestar el caso, concediendo sólo aquellos medios de prueba que no requieran actividad, conceder exenciones y garantías anteriores, debiendo el litigante demostrar la legitimidad de la renta o la baja de las rentas convenidas. Asimismo, demuestra que la autoridad designada deberá gestionar dentro de los tres (3) días hábiles bajo obligación.

Llama la atención que suponiendo que la causa se pronuncie en su totalidad, el fin jurídico se acomoda a la destitución, la apertura en caso de que se produzca un hecho de amparo de concordancia con la petición judicial. Asimismo, remitirá oficio de autorización a la Policía Nacional para que dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la advertencia, necesariamente y bajo obligación, preste auxilio y garantía para la ejecución de la expulsión, bajo sanción de impugnación, ante el Ministerio Público. .

Expulsión por ocupación problemática.

Esta causa se fundará trabajando en que el título de dominio había caducado, ya que con la solicitud mediante carta autenticada de la llegada del inmueble se manifiesta la voluntad del arrendador de dar por terminado el contrato. El tribunal al que se debe llevar el caso es el Juzgado Civil.

De acuerdo con lo que demuestra el Código Civil, para que prospere el caso del trabajo inestable, es indispensable la presencia de tres presunciones:

Que el animador autoriza plenamente ser propietario del inmueble cuya oportunidad demanda.

Que se demuestre la falta de vínculo jurídicamente vinculante entre la parte ofendida y la parte llamada

Que para ser visto como dudoso debe existir la insuficiencia absoluta de cualquier situación que legitime la utilización y disfrute del recurso por parte de la parte traída.

2.2.7. ASPECTOS PROCESALES DEL PROCESO JUDICIAL

Demanda.

La garantía de expulsión se entregará registrada en papel y contendrá las necesidades que señala el Código de Procedimiento Civil.

Las necesidades procesales son:

La designación de la autoridad designada ante quien se interviene.

El nombre, datos de personalidad, domicilio y ubicación procesal del ofendido.

El nombre y domicilio del delegado o especialista del ofendido, en caso de que éste no pueda presentarse o no se presente solo.

El nombre y lugar de residencia del litigante. (Suponiendo que se omita la última opción, se expresará después del juramento de verdad que se entenderá provisto con la documentación del caso.

La solicitud, que incorpora la seguridad razonable y sustancial de lo mencionado.

Fundamentos de hecho.

Fundamentos de derecho.

Cuánto la solicitud.

La indicación de la vía procesal.

Los medios probatorios.

La marca del ofendido o de su mandatario o de su intermediario y la del abogado.

Las necesidades particulares son:

Presencia de alquiler o sin él.

Presencia de un motivo nominado o anónimo. (Rompimiento de compromisos)

Negativa del habitante a desalojar el inmueble (Adjuntar carta notarial y suavizaciones extrajudiciales)

Mediación del órgano jurisdiccional (Adjuntar título de propiedad)

Capacidad de interés y área

Recibido el caso, la autoridad designada lo califica, para declararlo inaceptable, prohibido o calificarlo enfáticamente y sólo poseerlo para su tramitación.

Concedido a trámite el caso, el adjudicador dispone que se tenga por ofrecido el medio de prueba, trasladando al litigante por un término de cinco (5) días para que se presente en todo momento. El tiempo límite para contestar el caso es de cinco (5) días.

Responder

El demandado tiene cinco (5) días para contestar el caso, con la aseveración anotando el caso, la parte reunida puede resolver quejas y resistencias y deducir casos especiales y guardias pasadas, yendo con la prueba importante. Estos se tramitan en audiencia única, siendo resueltas antes de la esterilización procesal.

Audiencia única

La audiencia única se lleva a cabo después de diez (10) días de notado el caso o el objetivo que absolvió a la estrategia en su defecto, sólo se permite la prueba de rápida actuación.

Sentencia y ejecución

La sentencia de destitución debe articularse regularmente en la audiencia única, sin embargo, en su mayor parte, el adjudicador mantiene la autoridad necesaria para articularla después de un tiempo sensato. Excepcionalmente, el adjudicador podrá celebrar su elección por un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la finalización de la consulta. Suponiendo que lo anuncie sin fundamento, se percibe que las realidades expuestas en el caso no fueron validadas adecuadamente. Cuando se articula la pena de remoción, ésta debe ir definitivamente antes de la ejecución de la pena.

Ejecución:

Según el abogado argentino Palacio Lino, eso es lo que demuestra: "La sentencia de remoción se ejecuta mediante la entrega, que es la demostración mediante la cual, con la intercesión del funcionario de equidad y la previsible asistencia del poder público, se realiza el despeje de la propiedad por el habitante y los diferentes arrendatarios.

Nuestro marco procesal, en cuanto a la ejecución de la remoción, establece lo siguiente:

Requisito previo: La entrega se solicitará, en línea con una parte, transcurridos seis (6) días de la notificación del pronunciamiento que anuncie conformidad con la sentencia o el que ordene la consistencia con la ejecución.

Descarga: Consentida o ejecutada la sentencia que proclama el caso establecido, la entrega se ejecutará contra cada uno de los particulares

que posean los bienes, independientemente de que no hayan tomado parte simultáneamente o no se presenten a la manifestación de amonestación.

Sentencia de sentencia futura: La expulsión puede pedirse antes de que transcurra el término para devolver el inmueble. Sea como fuere, la entrega deberá efectuarse a los seis (6) días de terminado el plazo. Suponiendo que el demandado se someta al interés y al transcurrir el plazo haga accesible la propiedad al ofendido, el ofendido deberá pagar los gastos continuos del ciclo.

Retiro de adorno: Puede ejecutar el envío de un curso de información o condensado, siempre que la compensación haya sido demandada en su totalidad.

Paso prudente: Libertad antes de que se dicte sentencia

En los procesos de evicción por terminación del término del contrato o por otro título que requiera enajenación. Procede la medida cautelara de ejecución anticipada de la futura sentencia final, cuando el ofendido acredite fehacientemente el derecho a la indemnización pretendida ya la entrega del bien.

Causas para iniciar una interacción de expulsión contra habitantes:

Los procesos de expulsión adecuados al caso son:

- Retiro por terminación del contrato.
- Retiro por no cuota.
- Retiro obtenido de un acuerdo con una condición de caza futura.
- Remoción según lo dispuesto por D. Leg, No. 1177.
- Destitución por ocupación problemática (Considerando el IV Pleno de Casación Civil).

Deberíamos ver las partes procesales más excepcionales de

cada uno de ellos.

Expulsión por terminación del contrato

Esta interacción depende de la presencia de un contrato de duración determinada, que probablemente caducó hacia la fecha de inicio del ciclo de expulsión. Un camino tan largo que no parece haber ninguna confusión; En todo caso, hasta la fecha el tipo de ciclo ha producido la mayor discusión por ética de lo resuelto por el Cuarto Pleno de Casación Civil.

Eso es lo que muestra el Pleno antes mencionado, en el supuesto de que el habitante que involucra un inmueble con contrato vencido es esperado por el ocupante para su compensación, se convierte en un dudoso propietario, por lo que la habilidad para escuchar este tipo de interacción se traslada a los tribunales, es decir, surge del círculo de los tribunales de armonía fiscal, quienes son capaces incluso de aquellos contratos en los que el arrendamiento mensual no supere las 50 URP. Esta actuación de tutela para los tribunales comunes depende de la forma en que no hay acuerdo (título terminado), por lo tanto no hay arrendamiento, y según lo dispuesto en el artículo 547 del Código de Procedimiento Civil, en caso de no arrendamiento, el dotado es el fuero común particular (merece indicar que no hay consistencia en el precepto en cuanto a este punto, no obstante, a efectos procesales consideramos que la capacidad ha sido claramente caracterizada por el Cuarto Pleno de Casación Civil).

Esta no es ciertamente una realidad menor por la forma en que el juzgado común particular es el habilitado, independientemente de que el arrendamiento del contrato rescindido fuera de 100 soles, cualquier opción legal sería susceptible de perseguir, lo que claramente aplazaría el ciclo.

Aquí hay dos o tres argumentos extra, uno alude a la idea obligatoria de la pacificación extrajudicial y asume que la realidad de pasar por este sistema de compromiso electivo sugiere una necesidad

que haría temblar al habitante; y otro presente que pretende certificar que los Juzgados de Paz están capacitados para conocer el desalojo por ocupación insegura porque en el pasado hubo un acuerdo en el que se ha fijado un contrato de arrendamiento, que puede servir de premisa para aceptar competencia.

En cuanto a, existe la Anulación 4628-2013, Arequipa, distribuida en el diario El Peruano el 13 de abril de 2015, en la cual se ha demostrado que el desafío de acomodar hace temblar al ocupante, por lo que se debe ventilar el ciclo bajo la mirada fija de un Juzgado Civil Especializado. Nótese que esta casación no es restrictiva ya que, en tal caso, los Juzgados de Paz no podrían conocer de ningún tipo de proceso de remoción por caducidad del acuerdo.

En cuanto al punto, consideramos que ha sido debidamente explicado a raíz del Pleno Jurisdiccional de noviembre de 2017 realizado en Chiclayo, en el cual se ha expuesto que principal el envío de una carta notarial hace temblar al ocupante con contrato caducado. Acepto que esto es según lo que hemos expresado proactivamente en un evento pasado con respecto a la idea requerida de alivio. Reiteramos nuestra posición frente a la casación 4628-2013, Arequipa, en virtud de que la aplacación está reglamentada, se aleja del deseo del arrendador, es solo un requisito procesal, el mismo que en la en caso de no hacerlo, produce como resultado la inadmisibilidad del interés, con la consiguiente desestimación del equivalente. En su ángulo material, a diferencia del punto de vista convencional al que hemos hecho referencia recientemente, no podemos pretender también que la dulzura, a pesar de que es un requisito previo, no sea deliberada respecto al arrendador, lo contrario increíble, es es un saludo establecido por reglamento. (LIMO SÁNCHEZ, J, 2017, p. 69.)

En este sentido, consideramos que la impugnación de una audiencia de apaciguamiento no puede parecerse en lo más mínimo a la necesidad del recurso, mucho más si se infiere lo contrario (una recarga de convenio, por ejemplo).

Un punto de vista más a examinar es si los Juzgados de Paz pueden equiparse en procesos de expulsión por ocupación inestable, como lo indica la metodología a favor realizada por el Dr. Arauco. (PASCO ARAUCO, A, 2017, pág. 167.)

De tal forma, consideramos que se trata de una metodología intrigante, sin embargo, insuficiente en extremo a nuestra existencia, en razón de que según su hipótesis, pretende ampliar los impactos de un acuerdo que, según el Cuarto Pleno de Casación Civil, después de que la necesidad ya no hace impactos. (título antiguo). Confiamos en que hacer crecer el alcance del acuerdo rescindido para decidir la tutela es básicamente tan similar como permitir que la equidad del tribunal de concordia conozca los ciclos con un acuerdo caducado con necesidad de la compensación de la tierra (por regla general, sólo se cambiaría el nombre de la extinción del contrato por ocupación) inestable sin embargo lo que sí podría investigarse es el contrato que ha terminado). Finalmente, la interacción para la ocupación engañosa no será difícil de determinar porque el adjudicador básicamente tendrá que desglosar los estados del acuerdo que provocaron la trampa del habitante. La idea no nos parece mala, pero consideramos que no es procesalmente correcta, y más cuando se tiene en cuenta que la tutela está reglamentada.

Con todo, para tener un resultado digno en un ciclo de expulsión por caducidad del acuerdo, lo primero que se debe evaluar es la no expedición de una carta notarial (se excluye la impugnación de aplacar, que es obligatoria para el método de la interacción) dirigida al ocupante que requiere el inmueble arrendado, sólo en estos casos un juez letrado de la concordia conocerá algo muy similar, en valor de las disposiciones del artículo 1700 del C.P.C. En realidad, si se ha enviado una carta notarial mencionando la compensación del inmueble, entonces se debe solicitar la expulsión por ocupación problemática en conjunto para no correr el riesgo de que suponiendo que se solicite la expulsión por extinción del contrato, los intereses podrían ser declarado prohibido.

Retiro por no cuota

Los artículos 585° y 591° del Código de Procedimiento Civil disponen la interacción de expulsión por falta de pago. El primero dispone en bastante segundo pasaje que el caso de arrendamiento a plazo puede cobrarse cuando la mudanza dependa de dicha causa. Por otra parte, el artículo siguiente al que se hace referencia establece que suponiendo la remoción depende de la causa de la no entrega o terminación del plazo, sólo procede el acta, el anuncio de la fiesta y la aptitud, si la hubiere.

Esto se relaciona directamente con lo dispuesto en el artículo 1697, numeral 1 del Código Civil, que demuestra que la renta puede extinguirse en el caso de que el habitante no haya pagado el arrendamiento del mes anterior y se extinga un mes más y quince días.

Estuve leyendo la evaluación del Dr. Pasco Arauco, quien mantiene que no hay motivo de expulsión por falta de pago, eso es lo que sostiene su lugar "en un caso de alquiler, el retiro continúa por dos razones: (I) por inseguro pertenencia, lo que supone que el arrendador generó la extinción del título de su socio mediante la solicitud extrajudicial de la llegada del inmueble; y (ii) por el transcurso del plazo inicialmente fijado por las asambleas, y dado que el propietario ha no se menciona extrajudicialmente la indemnización, ya que todo lo que se considera que el motivo del desalojo actualmente sería el de la pertenencia truculenta. ¿Qué se puede decir del desalojo por imposibilidad de pago del arriendo? No existe. Lo que debe hacer el administrador de la finca contra el habitante moroso es rescindir el contrato, y en todo caso la expulsión deberá fundarse en la razón de pertenencia problemática, pudiendo adicionarse a dicha garantía el pago de las rentas acumuladas (obreros) (585° CPC)". (PASCO ARAUCO, A, 2018, p.)

De tal manera, nos permitimos contradecir tal posición en vista de que, como llama la atención el Dr. Pretel Alonzo, la regla procesal y

explícitamente el artículo 591 del C.C.P. permite la utilización del curso de desalojo a título no fraccionado correspondiente a la terminación del contrato. Aceptamos que las pautas procesales son claras (pese a que la posición de PASCO aún es intrigante), sin embargo, aceptamos que el entendimiento que hace no está acorde con la productividad procesal esperada para procesos que no deberían estar más confundidos.

Consideramos que no es necesario enfocarse en entendimientos donde la ley es muy clara, al directo de que a la fecha circulan innumerables procesos de remoción por falta de pago sin cargas significativas. Preferiría no imaginar la presunción de que alguna autoridad designada, con motivo de procesos de remoción con reserva de investigación futura que maneja el artículo 594 del Código de Procedimiento Civil, tolerando la hipótesis planteada, termine exigiendo la correspondencia de la terminación del contrato como un imprescindible a impactos de inicio de ciclo ante la no entrega de rentas.

De todos modos, vemos que como autoridad designada no podría negar una garantía de desalojo por falta de pago si, al mencionar el objetivo del acuerdo, no se presenta, o por el contrario, suponiendo que se presente, un adjudicador podría No declarar prohibido el caso por considerar que se encuentra ante un dudoso propietario, en razón de que ni un mínimo podría un adjudicador cambiar la solicitud de una demanda iniciada de un habitante por falta de pago. y que incluso ha hecho el reto de acomodar la discusión por dicha causa). Por lo tanto, suponiendo que se solicite la no entrega del reclamo, depende esencialmente de que el ocupante demuestre que está al tanto de sus compromisos, es la mejor manera de evitar la remoción, de lo contrario, el reclamo debe ser anunciado establecido, además de los casos pendientes que legitimen otra elección.

Asimismo, el artículo 585 del C.P.C. Evidentemente, establece que una de las justificaciones para la remoción es la no entrega a plazos, e incluso indica que a este tipo de ciclo se le puede agregar el artículo de la segunda fracción, cuando dependa de dicha causal, dando al

propietario un curso electivo en Si opta por iniciar la distribución de las rentas a través de un proceso de ejecución en solitario), en este sentido aceptamos que este tipo de interacción es totalmente factible.

Con todo, consideramos que no podemos establecer preclusiones donde la ley no lo hace así, así, se cumplan o no las necesidades previstas en el artículo 1697 del Código Civil, en cuanto al tiempo de dos meses y quince días (salvo que en algún caso concurriese), si se produjera alguna mala conducta del habitante, la justificación de la remoción por falta de pago es totalmente sustancial y práctica, si no un método más eficaz para tener la opción tener velocidad en este tipo de ciclo estaría restringido, prácticamente sin apoyo. (ALONZO PRETEL, E, 2018, pág. 06)

Desalojo en los contratos de arrendamiento con cláusula de allanamiento futuro

Luego de las explicaciones realizadas por el Pleno Nacional Jurisdiccional Civil y Procesal Civil de 2017 realizado en noviembre en la ciudad de Chiclayo, obviamente ingresar la reserva de consulta futura en los contratos de arrendamiento establece la mejor receta para tener la opción de tener un resultado superior (más rápido) y por lo tanto, tiene la opción de recuperar más rápidamente la propiedad alquilada.

Cabe señalar que este tipo de ciclo espera que los contratos de alquiler cumplan con varios requisitos previos: Que se haya especificado la supuesta "Condición de caza futura" y que las marcas de los contratantes estén autorizadas ante un funcionario público o judicial. El simple hecho de ajustarse a tales necesidades, habilita la recuperación del inmueble arrendado a través de un ciclo asistido, previsto en el artículo 594 del Código Procesal Civil, el cual fue reformado el 28 de mayo de 2014, mediante la Ley 30201.

Los términos previstos en este tipo de interacción son los siguientes:

1. El litigante, previo aviso del caso, tendrá seis días para demostrar la legitimidad del acuerdo o la extinción del arrendamiento adeudado,
2. Si el habitante no acredita ninguna de las dos realidades, el adjudicatario dispondrá la entrega en 15 días hábiles.

Así, el Pleno Nacional de Jurisdicción Civil y Procesal Civil al señalar coincidió mayoritariamente, respecto de los procesos de expulsión con previsión de caza futura, en que “La Ley de Conciliación Extrajudicial no es exigible en el régimen de expulsión previsto en el artículo 594 de la Código de Procedimiento Civil, por tratarse de un ciclo único y rápido, así mismo no son admisibles las exenciones y pasadas de guardia planteadas por el litigante, debiendo el adjudicador pronunciar su prohibición por completo.

Por lo tanto, sin la necesidad de un alivio más temprano y con la limitación en cuanto a la definición de exenciones y guardias anteriores, claramente este es un método superior para lograr una expulsión más rápida (o menos lenta) que las otras causas falladas, por lo que aceptamos que el mejor sistema con respecto a los arrendadores será agregar una adenda a los contratos que no tengan la declaración en examen.

Asimismo, es de vital importancia señalar cuál es el tribunal competente para este tipo de tratos, y tal como establece el artículo 594 en su penúltimo apartado, “Está facultado para conocer de la solicitud de compensación de los bienes, en los acuerdos con previsión de investigación, el adjudicatario del lugar donde se halle el objeto del contrato.

Con todo, en el caso de que la renta contenga una declaración de consulta futura y tenga marcas autorizadas, la interacción de expulsión deberá documentarse sin necesidad de recurrir a una atenuación anterior, y se tramitará mediante un ciclo extraordinario en el que no se autorizarán el plan de exoneraciones y guardias anteriores bajo la atenta mirada del adjudicatario del lugar donde se encuentra el inmueble, que sin duda ha sido un avance en esto.

Desalojo gestionado por Decreto Legislativo 1177

A pesar de que en realidad no existe una falacia reseñable respecto al régimen del Decreto Legislativo 1177, que establece el Régimen para la Promoción del Arrendamiento de Vivienda, no cabe duda de que la técnica planteada para la la remoción de tierras arrendadas bajo su lineamiento comprendería la situación ideal para viabilizar en general los procesos de desalojo.

Por cierto, el Decreto Legislativo bajo nota, difundido en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2015, controla el ciclo de remoción a través del proceso único de ejecución. Además, queda muy claro en el control que no necesitará una pacificación anterior para comenzar, y contiene la nueva disposición en cuanto a los impactos de la solicitud de sentencia, la misma que está destinada a ser admitida sin impacto suspensivo, tal como establece la estricta "k" de su artículo 15.

Recuérdese que los procesos de ejecución requieren previamente la presencia de un título de jefe establecido por reglamento y que cumple como razón para que un jefe de préstamo ejerza sus privilegios de surtido, ya sea un compromiso de dar, de hacer o de no hacer. Pienso que para esta situación, como indica lo expresado por el profesor Pozo, no estamos ante un curso de ejecución sino más bien de un curso de comprensión (de convicción), "considerando que los plazos breves y la forma en que la naturaleza de los "títulos "a las estructuras no asocia esta interacción a los procesos de ejecución genuinos cuya naturaleza es del todo inesperada a la de un ciclo de insight, por ejemplo, la remoción que hoy comentamos. (WELL SÁNCHEZ, J, 2015, p. 37)

Para las razones de este artículo, debe notarse que el pronunciamiento bajo comentario maneja en su artículo 15 el "Proceso Único de Ejecución de Desalojo", señalando algunos puntos significativos para asistir a la compensación de los terrenos arrendados, teniendo en cuenta que las Formas Únicas Los arrendamientos (en sus

diversas modalidades) tienen legitimidad principal siempre que sean endosados ante funcionario judicial y estén inscritos. Dispone la pericia de los jueces procuradores de la tranquilidad del barrio donde se encuentra el inmueble arrendado, dando un plazo de 5 días para responder de los intereses, concediendo como prueba sólo los que no necesitan actividad, concediendo exenciones y salvaguardias anteriores. (con lo cual no se abusa del derecho de guarda de los ocupantes), debiendo el litigante demostrar la legitimidad de la renta o la abrogación de las rentas convenidas. Demuestra, además, que la autoridad designada deberá sentenciar en un plazo mayor de tres días hábiles bajo obligación. Plantea que suponiendo que el caso se pronuncie muy establecido, el objetivo legal se acomoda a la remoción, la apertura en caso de protección de la consistencia con la solicitud judicial. Asimismo, remitirá oficio de autorización a la Policía Nacional del Perú, para que dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, con carácter obligatorio y obligado, presten auxilio y seguridad a la ejecución del desalojo, so pena de censurarlos, ante el Ministerio Público. .

En cuanto a la oferta, establece que la autoridad designada inigualable, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la obtención del acta, concederá o no la seducción, en una elección inapelable. Suponiendo que haya un atractivo, el adjudicador aclarará las reuniones que la interacción se resolverá dentro de los siguientes tres días hábiles.

En fin, eso es lo que expresa en caso de que el habitante o arrendatario se apropie de los recursos que integran el terreno arrendado, tales como terminaciones, trabajos de amoblamiento, letrinas, tomas de agua y luz, etc., serán denunciados penalmente por un Delito contra la Propiedad. .

Con todo, amerita preguntarse si esto debe aplicarse a todo caso de expulsión de habitantes, para reunir en una sola interacción todos los motivos actuales: Caducidad del contrato, falta de pago, con condición

de seguimiento futuro o inseguro por terminación del contrato. el acuerdo. de alquiler (No se legitima que una condición de autoridad o una organización otorgue honores más notables a unos y victimice a otros administradores de fincas). Aceptamos que se debe dar legitimidad de líder a los contratos de arrendamiento con firma legitimada o a los registros que demuestren el pago de los cargos de comparación, dado que se demuestra instrumentalmente la relación de autoridad, lo que incluso ayudaría a la formalización de este fragmento financiero, que sería recaudatorio por surtido, considerando que en el Perú hay 1,7 millones de habitantes. (Revista La Junta, 2018 p. 45)

Retiro por ocupación dudosa

El Cuarto Pleno de Casación Civil, Casación 2195-2011, Ucayali, distribuido en el diario de autoridad El Peruano de fecha 14 de agosto de 2013, al aludir a los supuestos de dudosa pertenencia, en su decisión 5.2 dispuso lo siguiente:

5.2. Se estará a la situación de título muerto de dominio, cuando sobrevenga la sospecha acomodada por el artículo 1704 del Código Civil, ya que con la solicitud de llegada del inmueble se aclara la voluntad del arrendador de dar por terminado el contrato. El caso examinado por el artículo 1700 del Código Civil no comprenderá una instancia de caducidad, ya que la simple terminación de la renta no pone fin al contrato al mismo tiempo, por ley, se acepta su continuación hasta que el arrendador requieren la llegada de la propiedad. Teniendo en cuenta esta condición, debe aceptarse que el propietario se ha convertido en un tenedor inestable por la caducidad de su título.

A pesar de que fácilmente se desvirtúa que la presunción de pertenencia inestable a que se alude obliga a demandar la remoción por ocupación problemática ante la atenta mirada del Juzgado Civil Especializado cuando existe un requisito previo para la devolución del inmueble (no parece haber sido esa la expectativa de lo elegido por la Corte Suprema); en realidad este tipo de expulsión se ha facultado para

la situación de los terratenientes. Así pues, somos de la valoración de que suponiendo que se haya requerido la llegada del inmueble, no se debe correr el riesgo de demandar bajo la atenta mirada de un Juzgado de Instrucción ya que, en definitiva, el caso se declarará inadmisibile, o más terrible aún, la podrá concederse el caso y por caso especial se excusará, con la correspondiente pérdida de tiempo que esto crearía.

En tal sentido, consideramos que si existe requerimiento notarial (conforme lo ha establecido el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil del año 2017), el arrendador debe optar por esta causal y presentar su demanda de desalojo por ocupación precaria ante el Juzgado Especializado Civil (título fenecido e inexistencia de renta como consecuencia del requerimiento de restitución según lo establecido por la Corte Suprema), con la posibilidad que el mismo pueda llegar hasta la Corte Suprema.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Desalojo: El caso de expulsión es aquel que pretende recuperar el uso y goce de los bienes de que se trate por parte de quien necesita título para hacerlo, ya sea en virtud de que tiene un compromiso exigible de restituirla o en virtud de del hecho de que tienen la personalidad de un intruso directo sin suposiciones a la propiedad.

La responsabilidad de la garantía corresponde no exclusivamente al propietario, sino adicionalmente al tenedor como propietario, usufructuario, cliente y, por regla general, a cualquiera que tenga opción de utilizar y participar del inmueble.

En cuanto al sujeto no implicado, el caso es adecuado en esa multitud de casos en los que el litigante no tiene opción de ir contra la compensación, ya sea por ser un intruso directo o por el hecho de que ha conseguido la cosa con un compromiso de devolverlo cuando dicho compromiso sea exigible (tenedores básicos, prestatarios, directores, jefes, cuidadores, etc.).

Debe considerarse, en todo caso, que la garantía de mudanza está

prohibida cuando el habitante del inmueble invoca la situación con el propietario, ya que en tal caso el ofendido debe deducir la garantía o petición posesoria equiparable.

Imprudencia procesal: La imprudencia es la conducta de quien sabe o debe darse cuenta de que no tiene gran causa que enjuiciar y, en definitiva, lo hace como tal, extraviando la competencia, o se opone en caso contrario. La atención a la falta de razón decide la despreocupación, pero los jueces deben ser muy cautelosos y juiciosos al examinar esta situación, ya que sólo una de cada extraña presunción de ausencia de razón significa ese desenfreno.

Lo que se respalda es el alma emulativa, se cause o no daño al enemigo; las preguntas son planteadas o examinadas por la conversación real, o se expresan realidades absolutamente incorrectas, maltratando el ámbito.

Argumentación Jurídica: Hemos de entender por argumentación jurídica al conjunto de razonamientos de índole jurídico que sirven para demostrar, justificar, persuadir o refutar alguna proposición que va encaminada a la obtención de un resultado favorable a favor del litigante y su cliente o para la resolución de un caso controvertido por parte del juzgador o tribunal de determinada causa

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe una relación directa y significativa entre la temeridad y la argumentación jurídica del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Hipótesis específica N° 1: Existe una relación directa y significativa entre el argumento jurídico y la temeridad del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco,

periodo 2018 - 2020.

Hipótesis específica N° 2: Existe una relación directa y significativa entre el argumento factual y la temeridad del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020.

Hipótesis específica N° 3: Existe una relación directa y significativa entre el argumento probatorio y la temeridad del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE.

La argumentación jurídica del demandado.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.

Temeridad.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

Variables:	Dimensiones:	Indicadores:
1 Variable independiente: Temeridad. Definición: Es la conducta procesal del demandad que se manifiesta a través de escritos sin fundamentos de hecho, de derecho y prueba, presentados al juzgado. Variable dependiente: La argumentación jurídica del demandado. Definición: Son las razones de fondo plasmados en el escrito que deben tener asidero legal, factual y probanza fehaciente.	Dimensiones de la variable independiente: 1.- Existencia de la mala fe procesal por parte del demandado. Dimensiones de la variable dependiente: 1. Existencia aparente o Inexistencia de argumento factual 2.- Existencia aparente o Inexistencia de argumento jurídico 3.- Existencia aparente o Inexistente de medios de prueba	Indicadores de la variable independiente: 1.- Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. 2.- Cuando se sustrae, mutile o inutilice alguna parte del expediente. 3.- Cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso. 4.- Dos o más escritos presentados y firmados por el demandado para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia de litigio. 5.- Dos o Más escritos presentados y firmados por el abogado del demandado para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia de litigio. Indicadores de la variable dependiente: 1. El Juez no declaró improcedente el escrito del demandado aceptando su pedido. 2. El Juez no declaró improcedente el escrito del demandado aceptando su pedido. 3. El Juez no declaró improcedente el escrito del demandado aceptando su pedido. 4.- El juez impuso multa por temeridad o mala fe al demandado. 5.- El juez impuso multa por temeridad o mala fe al abogado defensor del demandado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación será netamente una investigación correlacional ya que se va a identificar la correlación entre la variable independiente “temeridad procesal” y la variable dependiente, “argumentación jurídica”, que es la solución del problema en concreto, el cual repercutirá en el derecho y la justicia de la ciudad de Huánuco. Precizando que la presente es una investigación pura o básica y no aplicada.

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación tendrá un escenario social en derecho; pues estará referida a estudiar la relación entre la temeridad y la argumentación jurídica del demandado en los procesos de desalojo que se encuentran en etapa de ejecución de sentencia, asimismo, tendrá dos aspectos: uno de aspecto doctrinario y normativo que sustente el problema y las hipótesis; y el otro aspecto que es el cuantitativo para contrastar las hipótesis con los datos obtenidos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Este estudio es NO EXPERIMENTAL en virtud de que su motivación es establecer el nivel de conexión no causal entre los factores libres y subordinados; Estos factores serán evaluados y posteriormente a través de la verificación de especulaciones, relaciones y la agrupación de estrategias medibles, se evaluará la relación.

3.1.3. DISEÑO

La revisión tendrá el plano adjunto, donde se distinguirá la conexión entre los factores dependientes y libres a la vista del ejemplo particular:



Donde:

N= muestra

O= observación

x,y= variables

r = relación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. LA POBLACIÓN

será compuesta por los magistrados, los especialistas y los abogados civilistas de la ciudad de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

Será no probabilística y dirigida por el propio investigador debido a las limitaciones de tiempo y logísticas, haciendo un total de 30 magistrados, especialistas y abogados civilistas de la ciudad de Huánuco quienes serán encuestados.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos de cada variable se utilizará las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos:

El fichaje: El cual será aplicado para la realización del marco teórico y de las referencias bibliográficas, utilizando los instrumentos de fichas

textuales, de resumen y de comentario respectivamente.

El análisis documental: Será aplicado a las lecturas de material bibliográfico, para lo cual se va a utilizar el instrumento de matriz de análisis de doctrina y jurisprudencia.

La encuesta: Será aplicada mediante un cuestionario a la muestra de 30 magistrados, especialistas y abogados civilistas de la ciudad de Huánuco.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los datos obtenidos serán procesados mediante la estadística inferencial logrando obtener los porcentajes, los mismos que serán presentados en tablas, gráficos y un análisis por cada uno de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)

Los datos obtenidos de la muestra, esto es, de la encuesta realizada a los treinta magistrados, especialistas y abogados de Huánuco sobre las variables, temeridad y argumentación jurídica del demandado, así como los indicadores, se presentan en tablas y figuras estadísticas:

Tabla 1.

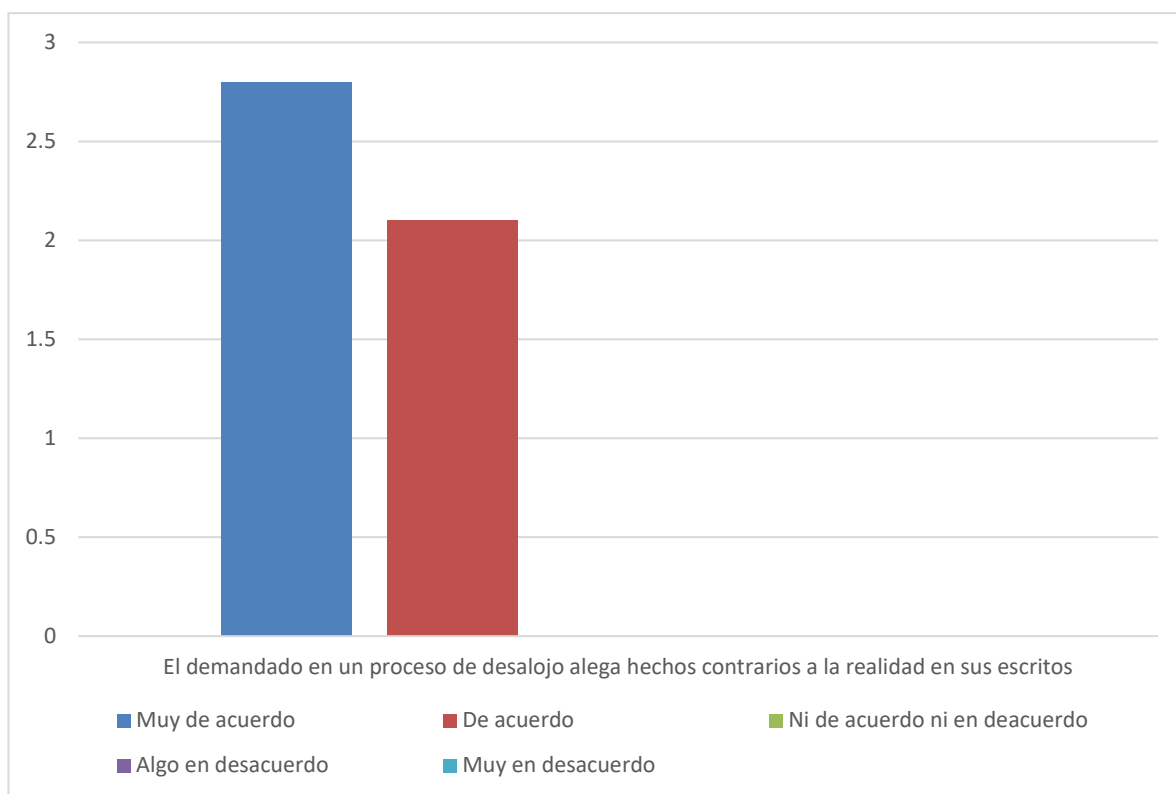
Indicador 01 de la temeridad del demandado

El demandado en un proceso de desalojo alega hechos contrarios a la realidad en sus escritos.		
Muy de acuerdo	17 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 56.7%
Algo de acuerdo	13 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 43.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Muy en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	

Nota. Se aplicó el instrumento de cuestionario en escala de Likert a la muestra conformada por 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco.

Gráfico 1

Indicador 01 de la temeridad del demandado

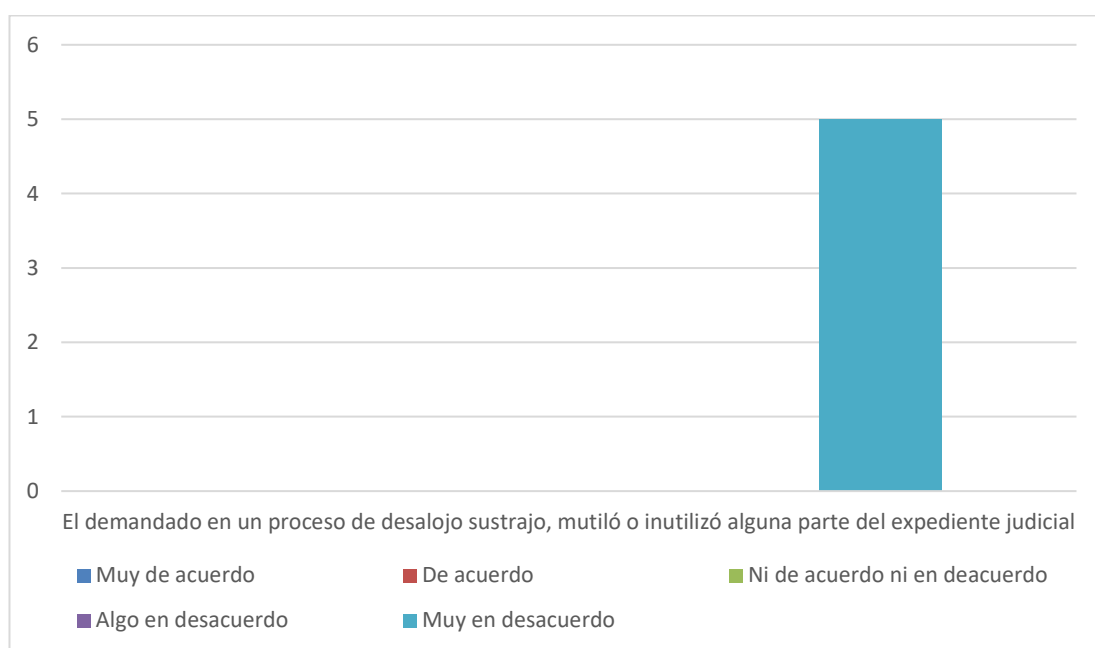


Nota. Se muestran los porcentajes en figura de cuadros con base a la muestra encuestada de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco, y, en escala de 0 a 5.

Tabla 2*Indicador 02 de la temeridad del demandado*

El demandado en un proceso de desalojo sustrajo, mutiló o inutilizó alguna parte del expediente judicial.		
Muy de acuerdo	de	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco
Algo de acuerdo	de	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco
Ni de acuerdo ni desacuerdo	en	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco
Algo en desacuerdo	en	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco
Muy en desacuerdo	en	30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco
		Equivalente al 100%

Nota. Se aplicó el instrumento de cuestionario en escala de Likert a la muestra conformada por 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco.

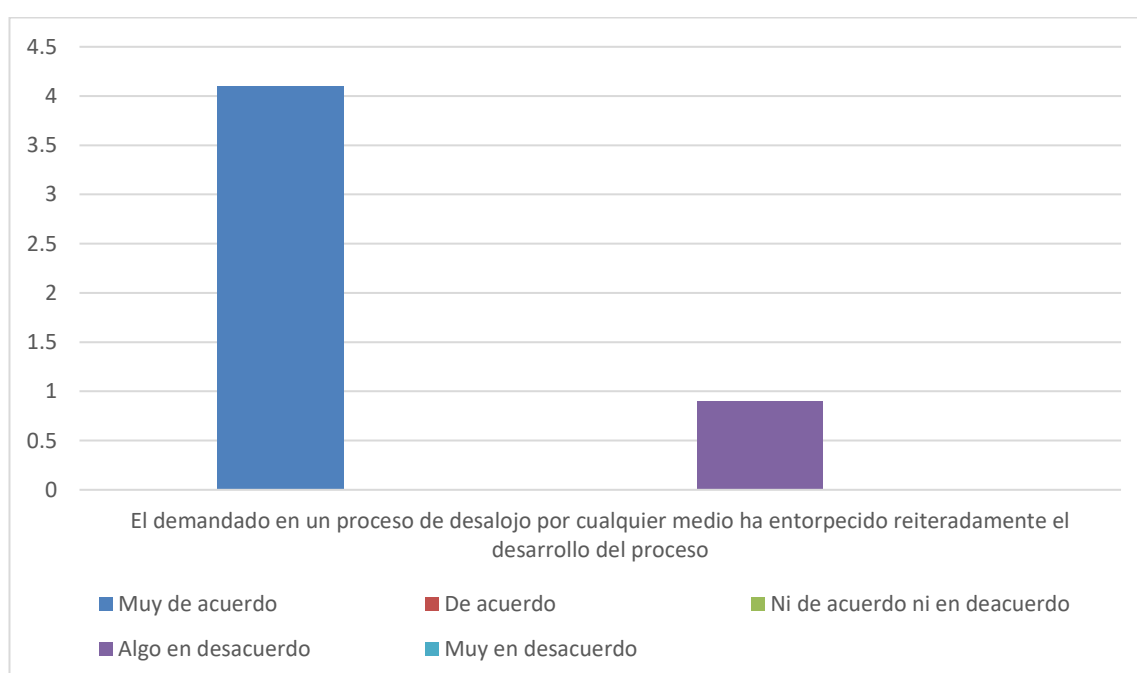
Gráfico 2*Indicador 02 de la temeridad del demandado*

Nota. Se muestran los porcentajes en figura de cuadros con base a la muestra encuestada de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco, y, en escala de 0 a 5.

Tabla 3*Indicador 03 de la temeridad del demandado*

	El demandado en un proceso de desalojo por cualquier medio ha entorpecido reiteradamente el desarrollo normal del proceso.	
Muy de acuerdo	25 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 83.3%
Algo de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo en desacuerdo	05 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 16.7%
Muy en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	

Nota. Se aplicó el instrumento de cuestionario en escala de Likert a la muestra conformada por 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco.

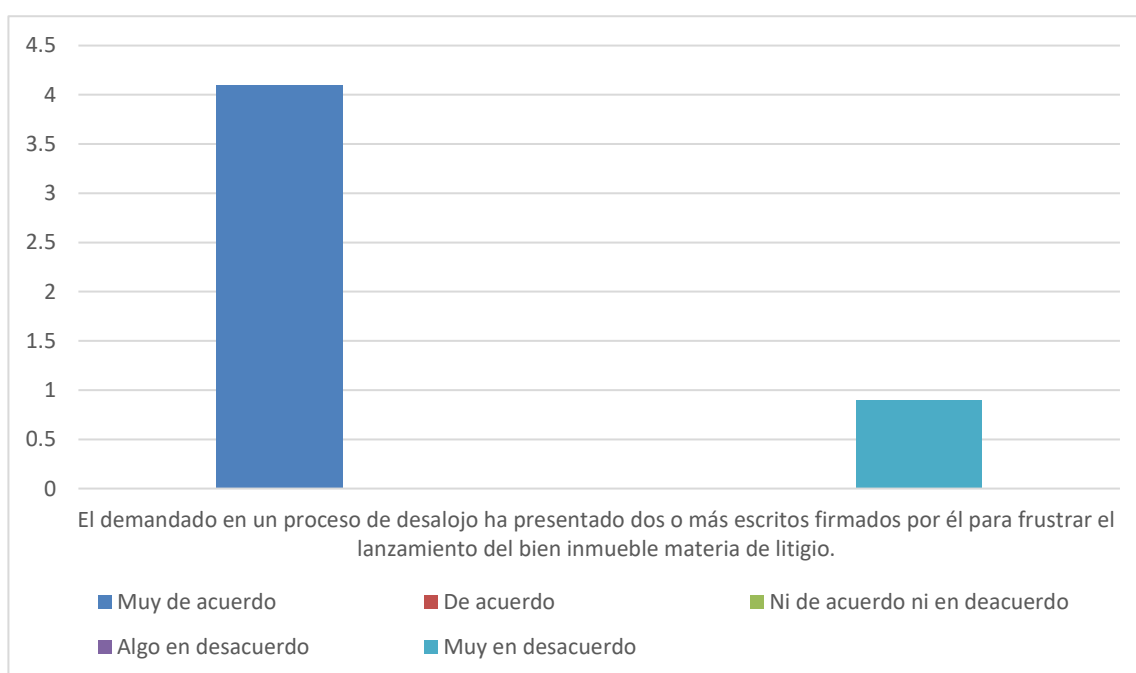
Gráfico 3*Indicador 03 de la temeridad del demandado*

Nota. Se muestran los porcentajes en figura de cuadros con base a la muestra encuestada de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco, y, en escala de 0 a 5.

Tabla 4*Indicador 04 de la temeridad del demandado*

	El demandado en un proceso de desalojo ha presentado dos o más escritos firmados por él para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia de litigio.	
Muy de acuerdo	25 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 83.3%
Algo de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Muy en desacuerdo	05 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 16.7%

Nota. Se aplicó el instrumento de cuestionario en escala de Likert a la muestra conformada por 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco.

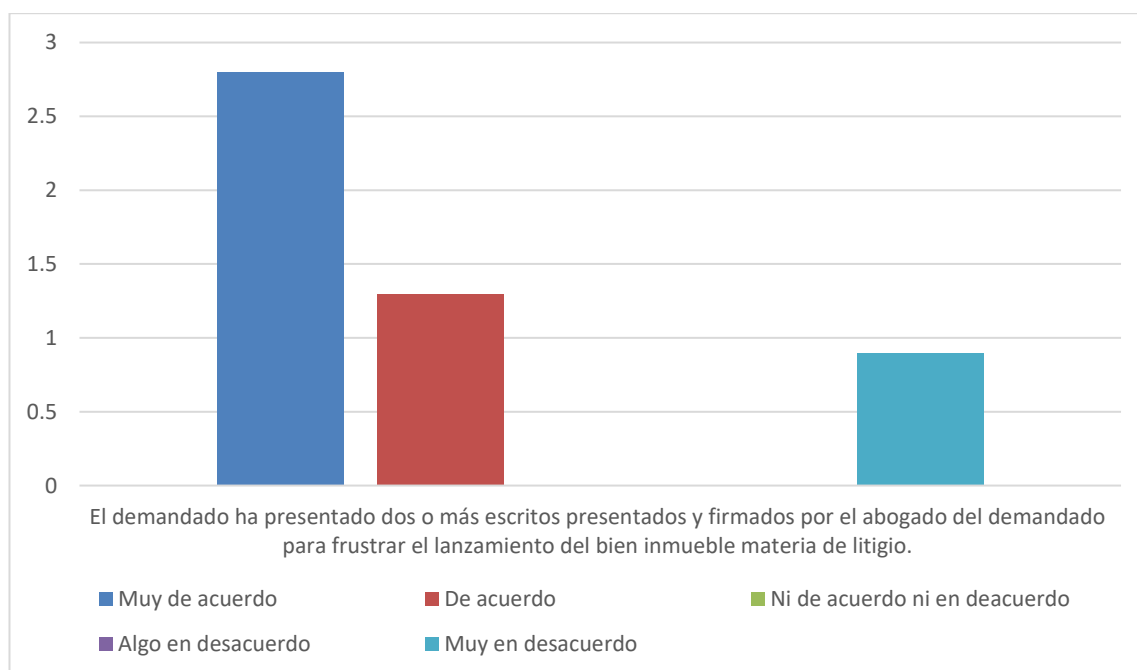
Gráfico 4*Indicador 04 de la temeridad del demandado*

Nota. Se muestran los porcentajes en figura de cuadros con base a la muestra encuestada de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco, y, en escala de 0 a 5.

Tabla 5*Indicador 05 de la temeridad del demandado*

	El demandado ha presentado dos o más escritos presentados y firmados por el abogado del demandado para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia del litigio.	
Muy de acuerdo	17 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 56.7%
Algo de acuerdo	08 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 26.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Muy en desacuerdo	05 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 16.7%

Nota. Se aplicó el instrumento de cuestionario en escala de Likert a la muestra conformada por 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco.

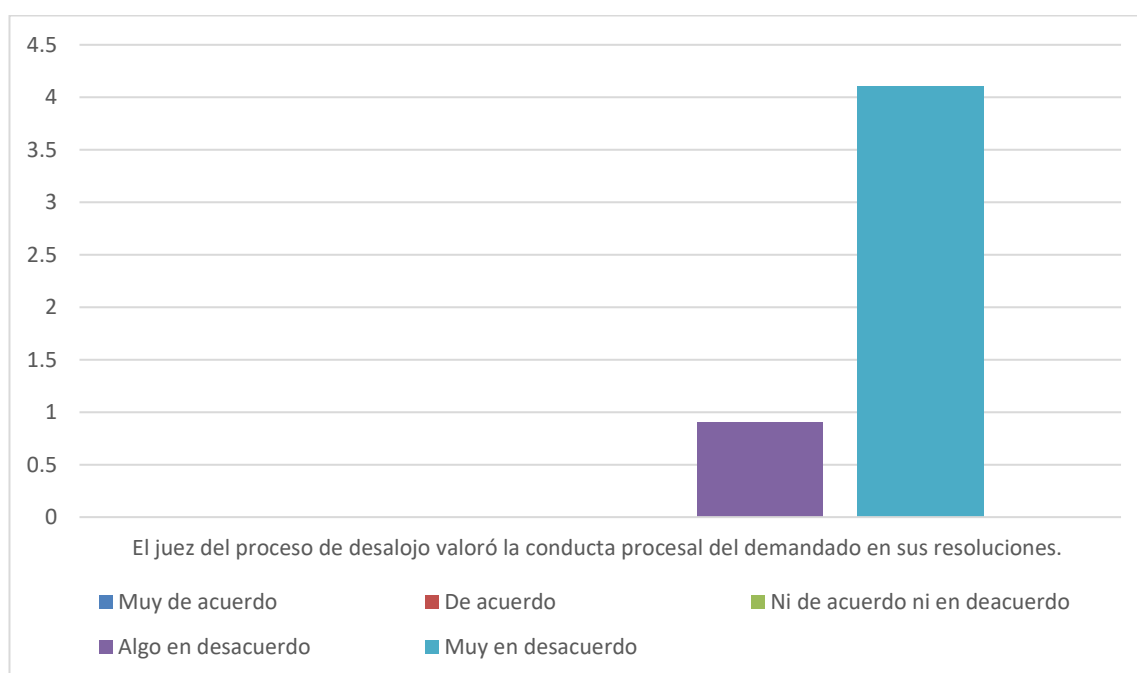
Gráfico 5*Indicador 05 de la temeridad del demandado*

Nota. Se muestran los porcentajes en figura de cuadros con base a la muestra encuestada de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco, y, en escala de 0 a 5.

Tabla 6*Indicador 01 de la argumentación jurídica del demandado*

	El juez del proceso de desalojo valoró la conducta procesal del demandado en sus resoluciones.	
Muy de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo en desacuerdo	05 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 16.7%
Muy en desacuerdo	25 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 83.3%

Nota. Se aplicó el instrumento de cuestionario en escala de Likert a la muestra conformada por 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco.

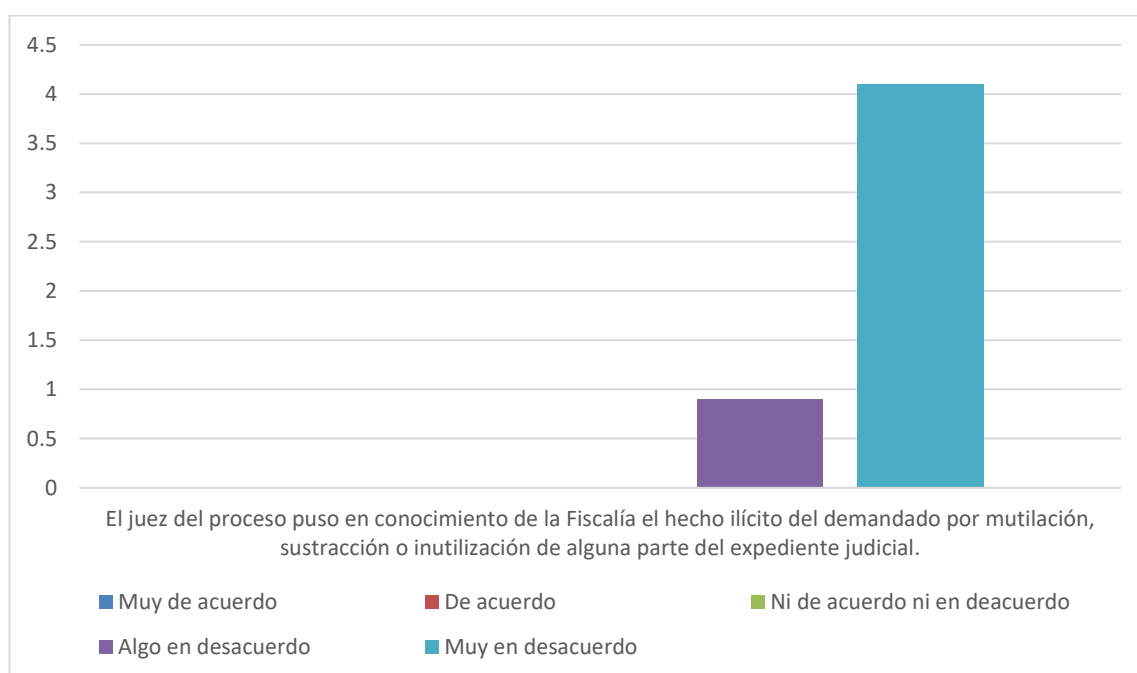
Gráfico 6*Indicador 01 de la argumentación jurídica del demandado*

Nota. Se muestran los porcentajes en figura de cuadros con base a la muestra encuestada de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco, y, en escala de 0 a 5.

Tabla 7*Indicador 02 de la argumentación jurídica del demandado*

	El juez del proceso puso en conocimiento de la Fiscalía el hecho ilícito del demandado por mutilación, sustracción o inutilización de alguna parte del expediente judicial.	
Muy de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo en desacuerdo	05 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 16.7%
Muy en desacuerdo	25 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 83.3%

Nota. Se aplicó el instrumento de cuestionario en escala de Likert a la muestra conformada por 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco.

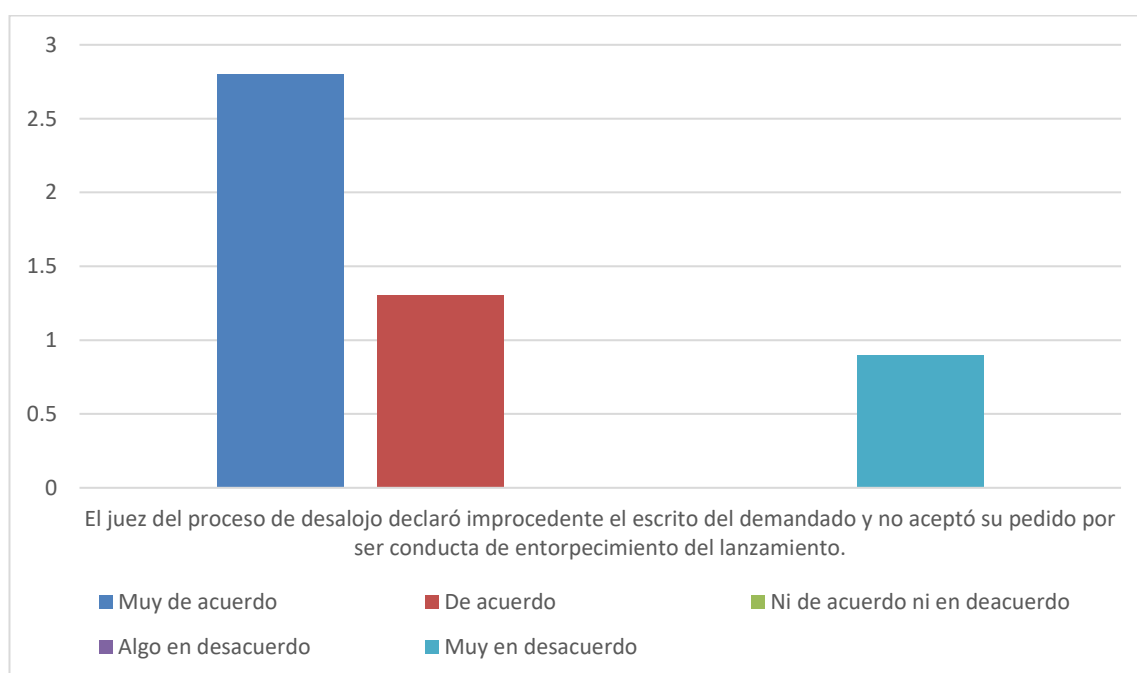
Gráfico 7*Indicador 02 de la argumentación jurídica del demandado*

Nota. Se muestran los porcentajes en figura de cuadros con base a la muestra encuestada de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco, y, en escala de 0 a 5.

Tabla 8*Indicador 03 de la argumentación jurídica del demandado*

	El juez del proceso de desalojo declaró improcedente el escrito del demandado y no aceptó su pedido por ser conducta de entorpecimiento del lanzamiento.	
Muy de acuerdo	17 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 56.7%
Algo de acuerdo	08 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 26.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Muy en desacuerdo	05 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 16.7%

Nota. Se aplicó el instrumento de cuestionario en escala de Likert a la muestra conformada por 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco.

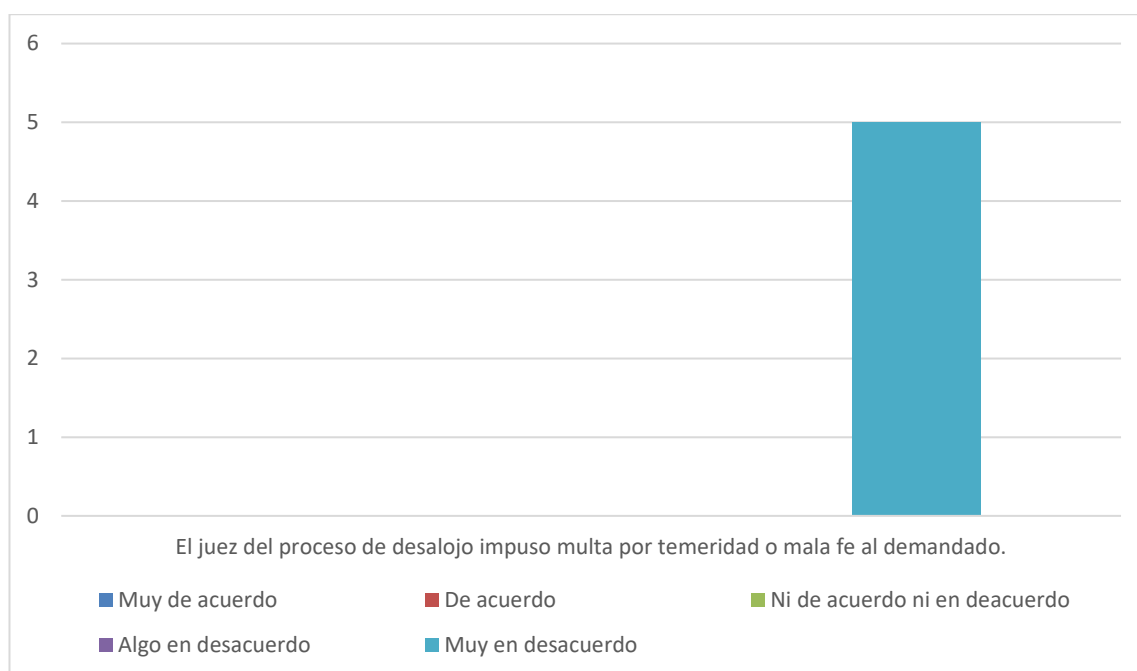
Gráfico 8*Indicador 03 de la argumentación jurídica del demandado*

Nota. Se muestran los porcentajes en figura de cuadros con base a la muestra encuestada de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco, y, en escala de 0 a 5.

Tabla 9*Indicador 04 de la argumentación jurídica del demandado*

	El juez del proceso de desalojo impuso multa por temeridad o mala fe al demandado.	
Muy de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Muy en desacuerdo	30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 100%

Nota. Se aplicó el instrumento de cuestionario en escala de Likert a la muestra conformada por 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco.

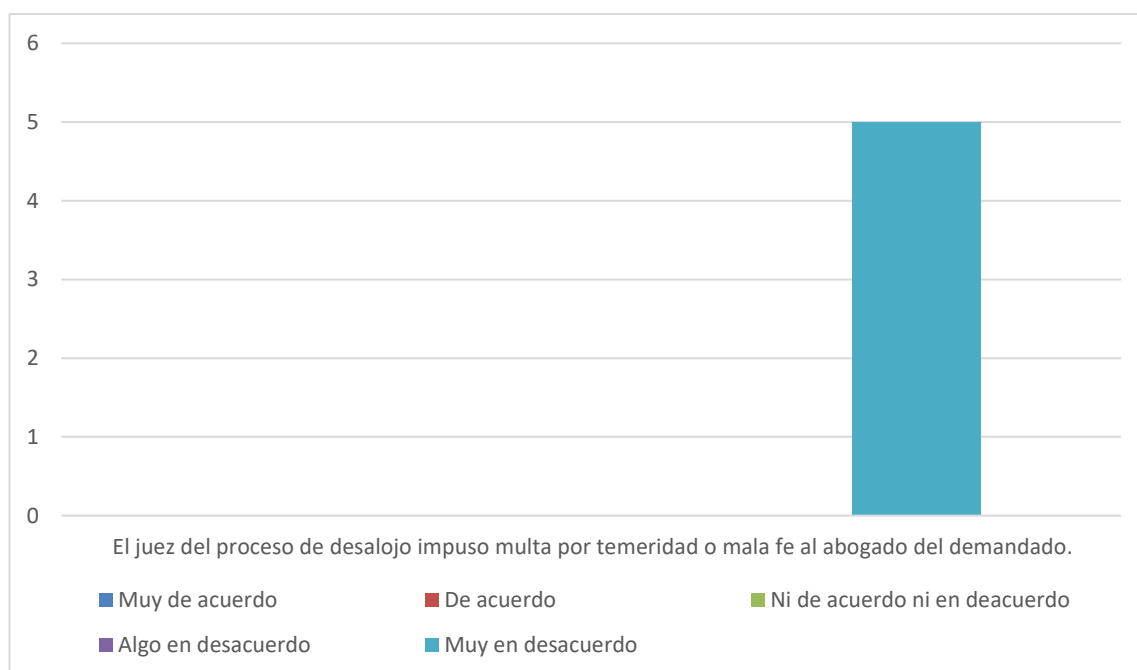
Gráfico 9*Indicador 04 de la argumentación jurídica del demandado*

Nota. Se muestran los porcentajes en figura de cuadros con base a la muestra encuestada de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco, y, en escala de 0 a 5.

Tabla 10*Indicador 05 de la argumentación jurídica del demandado*

	El juez del proceso de desalojo impuso multa por temeridad o mala fe al abogado del demandado.	
Muy de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Muy en desacuerdo	30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 100%

Nota. Se aplicó el instrumento de cuestionario en escala de Likert a la muestra conformada por 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco.

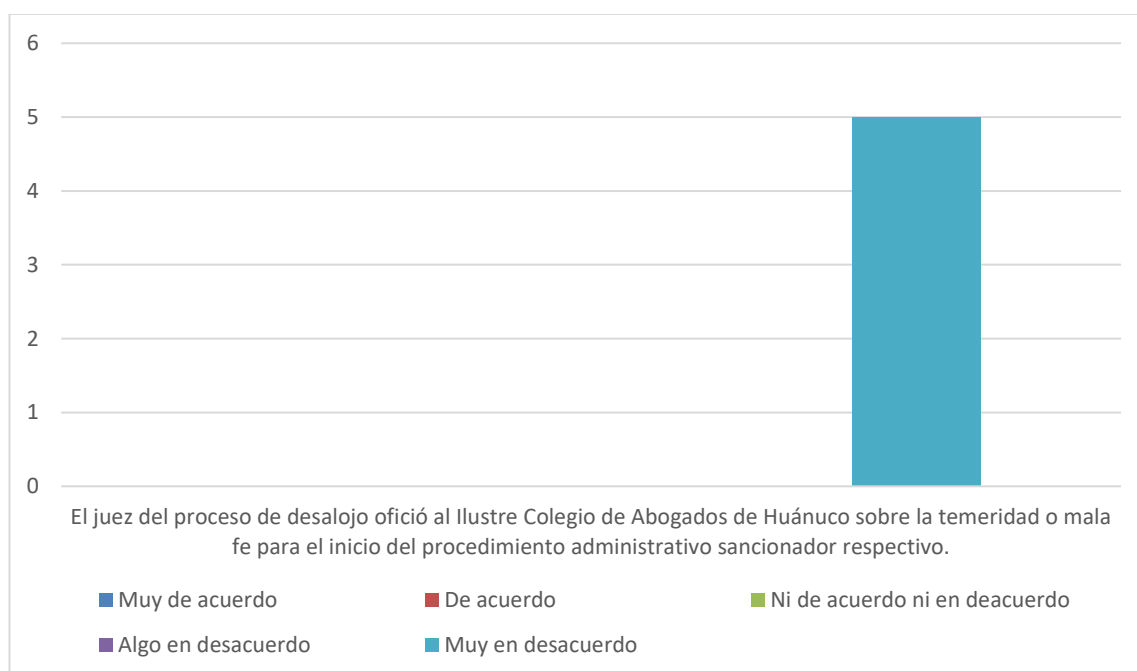
Gráfico 10*Indicador 05 de la argumentación jurídica del demandado*

Nota. Se muestran los porcentajes en figura de cuadros con base a la muestra encuestada de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco, y, en escala de 0 a 5.

Tabla 11*Indicador 06 de la argumentación jurídica del demandado*

	El juez del proceso de desalojo ofició al Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco sobre la temeridad o mala fe para el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.	
Muy de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo de acuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Algo en desacuerdo	00 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	
Muy en desacuerdo	30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco	Equivalente al 100%

Nota. Se aplicó el instrumento de cuestionario en escala de Likert a la muestra conformada por 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco.

Gráfico 11*Indicador 06 de la argumentación jurídica del demandado*

Nota. Se muestran los porcentajes en figura de cuadros con base a la muestra encuestada de 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco, y, en escala de 0 a 5.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se planteó: Existe una inmediata y enorme conexión entre el desenfreno y la argumentación lícita del litigante en la fase de ejecución de la interacción de expulsión, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020 para seguir la teoría general de exploración. A raíz de haber estudiado el ejemplo conformado por los 30 oficiales, profesionales capacitados y abogados de la región judicial de Huánuco, es importante:

- 1) El 56,7% de los estudiados coincide firmemente y el 43,3% coincide en alguna medida en cuanto al puntero 01 de insensatez del demandado, o al menos, que el litigante en ciclo de expulsión carga realidades que son algo contrario a la realidad en sus composiciones.
- 2) El 100 por ciento de los estudiados firmemente no pueden dejar de contradecir el punto 2 de la negligencia del litigante, es decir, que el demandado en un desalojo continuado eliminó, dañó o entregó inútilmente alguna pieza del expediente judicial.
- 3) El 83,3% de los encuestados está enfáticamente de acuerdo y el 16,7% no puede evitar en cierta medida contradecir el tercer punto de la negligencia del litigante, o al menos, que el litigante en un ciclo de desalojo utilizando todos y cada uno de los medios ha frustrado una y otra vez el mejora ordinaria de la interacción.
- 4) El 83,3% de los reseñados está enfáticamente de acuerdo y el 16,7% no puede dejar de contradecir firmemente el marcador 4 del desenfreno del demandado, o al menos, que el litigante en destitución continua ha presentado al menos dos escritos avalados por él para defraudar al llegada de la tierra sujeta a enjuiciamiento.
- 5) El 56,7% de los estudiados concuerda enfáticamente, el 26,6% concuerda en alguna medida y el 16,7% no puede dejar de contradecir inequívocamente la apreciación al marcador 5 de la insensatez del demandado, o al menos, que el litigante ha presentado al menos dos

escritos registrados y visado por el abogado de la parte demandada para prevenir la llegada del terreno objeto de la causa.

- 6) El 16,7% de los encuestados discrepa en algún grado y el 83,3% no puede evitar firmemente contradecir el punto 1 de las afirmaciones lícitas del litigante, o al menos, que el adjudicador en el sistema de destitución inspeccionó el derecho procesal del litigante en sus objetivos.
- 7) El 16,7% de los repasados difieren en algún grado y el 83,3% no puede dejar de contradecir firmemente la admiración al punto 2 de la argumentación legítima del litigante, es decir, la autoridad designada preliminarmente instruyó a la Fiscalía sobre la demostración injusta de mutilación del demandado. , deducción o inhabilitación de cualquier pieza del registro legal.
- 8) El 56,7% de los estudiados está enfáticamente de acuerdo, el 26,6% está de acuerdo en algún grado y el 16,7% no puede evitar de manera inequívoca la apreciación contradictoria del marcador 3 de los argumentos legítimos del litigante, o al menos, que el adjudicador en la interacción de remoción declaró prohibida la participación del demandado. breve y no reconoció su solicitud por ser un comportamiento para evitar la expulsión.
- 9) El 100 por ciento de los revisados con firmeza no pueden evitar contradecir el punto 4 de los argumentos legítimos del demandado, o al menos, que el adjudicador en la interacción de expulsión impuso una multa al litigante por descontrol o deshonestidad.
- 10) El 100 por ciento de los estudiados de manera inequívoca no puede evitar contradecir el marcador 5 de los argumentos legales del demandado, o al menos, que el adjudicador en la interacción de remoción multó al abogado de guardia del litigante por salvaje o deshonestidad.
- 11) El 100 por ciento de los encuestados enfáticamente no puede dejar de contradecir el punto 6 de las alegaciones de derecho del litigante, es decir, la autoridad designada en el sistema de destitución manifestó al Prestigioso Colegio de Abogados de Huánuco sobre desenfreno o

deshonestidad en iniciar la estrategia. persona que autoriza reglamentariamente.

Posteriormente, con base en lo recogido observacionalmente e introducido en tablas y figuras, se tiende a concluir que existe una inmediata y enorme conexión entre la insensatez y la legítima argumentación del demandado en la fase de ejecución del sistema de destitución, Juzgado Primero Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020, ya que para diferir la expulsión se documentan pedidos u obras sin contenciones lícitas sustanciales, siendo desquiciada la actividad del litigante en la interacción de remoción.

De igual forma, se formó la especulación explícita adjunta N° 1: Existe una conexión inmediata y enorme entre la contienda lícita y la insensatez del litigante en la fase de ejecución del sistema de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2018 - 2020. 83.3 El % de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 16,7% no puede evitar contradecir el punto 3 de la locura del litigante, es decir, que el litigante en un ciclo de remoción utilizando todos y cada uno de los medios ha arruinado una y otra vez la mejora típica de la interacción. En consecuencia, hay una conexión inmediata y enorme entre la disputa lícita y el desenfreno del demandado, ya que el litigante, por todos los medios, intentó una y otra vez impedir el avance de la interacción, en todo caso, introduciendo recursos sin establecimiento o regular el apoyo.

Asimismo, se ilustró la especulación explícita N° 2 que acompaña: Hay una conexión inmediata y enorme entre la contienda auténtica y la despreocupación del litigante en la fase de ejecución del sistema de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2018 - 2020. El ejemplo reseñado muestra que el 56,7% concuerda inequívocamente y el 43,3% concuerda bastante en cuanto al punto 01 de insensatez del demandado, o por lo menos, que el litigante en ciclo de desalojo carga realidades incongruentes con la realidad en sus composiciones. Por lo tanto, existe una conexión inmediata y enorme entre la contención genuina (realidades reclamadas por el litigante) y el descuido.

Finalmente, se planteó la especulación particular N° 3: Existe una inmediata y enorme conexión entre la contienda probatoria y la despreocupación del litigante en la fase de ejecución de la interacción de remoción, Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2018 - 2020. En De tal manera, se tiene que el 100 por ciento de los encuestados firmemente no puede evitar contradecir el marcador 2 de la negligencia del litigante, o por lo menos, que el litigante en una interacción de expulsión eliminó, dañó o entregó sin sentido alguna pieza del expediente judicial. De esta forma, no existe una conexión inmediata entre la contención de la prueba y el desenfreno del litigante ya que el demandado no ha eliminado, estropeado o entregado sin sentido pieza alguna del documento judicial.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta los resultados adquiridos, se diferencian atendiendo las consultas adjuntas:

- 1) Para la legitimidad interna de los resultados, existen las cuestiones: ¿Por qué se debe confiar en los resultados introducidos en la postulación? ¿Qué límites de la exploración se deben considerar en los exámenes en curso? ¿Cómo han impactado estos límites en los resultados? (Vara Horna, 2012).

Los resultados son confiables porque fueron tomados de 30 personas entre oficiales, expertos en la materia y asesores legales comunes de la ciudad de Huánuco que fueron revisados. Asimismo, los instrumentos utilizados, es decir, la revisión, fueron aprobados por tres maestros asesores jurídicos quienes reconocieron su importancia, celeridad y practicidad. Con respecto a las restricciones, los resultados están restringidos por la geología metropolitana, o al menos, se centran en personas que viven en la ciudad de Huánuco. Por lo tanto, estos resultados pueden fluctuar de acuerdo con la estructura, comenzando con una ciudad y luego con la siguiente, sea como sea, los resultados se ejecutan a nivel público detrás de escena.

- 2) Con respecto a la legitimidad externa o la especulación: ¿En qué medida los resultados en cualquier momento podrían extenderse a diferentes entornos, tiempos, elementos o circunstancias? ¿Se podrían aplicar los resultados en algún momento en diferentes campos? ¿Por qué?

Los desenlaces escritos en la fracción IV pueden resumirse ya que a nivel público surge el reconocido problema de la desidia del litigante en el ciclo

de remoción, etapa de ejecución de sentencia. De igual forma, estos resultados se pueden encontrar en otro ámbito jurídico asumiendo que se completa como se indica en la parte III, técnica, ya que se pueden estudiar los funcionarios y jueces de otros ámbitos jurídicos del Perú, y así mismo, existen cuestiones de insensatez del litigante. también, la argumentación lícita a nivel público.

- 3) En cuanto a la conciliación de los resultados obtenidos, se responderá a las consultas adjuntas: ¿En qué medida los resultados son únicos o similares a los obtenidos por diferentes analistas? ¿Por qué razón supones que ocurren estas similitudes o contrastes? ¿Qué nuevo compromiso con la información han traído los resultados?

Como se escribió en la parte II, no hay una exploración comparativa a nivel público o mundial. Por otra parte, estos resultados encontrados en los demandados demuestran que en el fondo las pretensiones lícitas del litigante son intrascendentes y perniciosas para legitimar un diferimiento injustificable en la demostración de una interacción de expulsión, y que evidentemente influyen en el derecho de la parte ofendida.

- 4) Finalmente, la prueba real: ¿Se han probado las teorías? ¿Han sido reconocidos o descartados, absolutamente o algo? ¿Qué nuevas especulaciones o pensamientos de investigación han surgido de la exploración?

Las especulaciones han sido contratadas en el apartado 4.2. Además, han sido completamente engrasados. En consecuencia, se resuelve otra especulación.

Plan de nueva teoría:

Asumiendo que existe una conexión inmediata y crítica entre el descuido y las alegaciones legítimas del demandado en los ciclos de remoción del local legal de Huánuco, entonces, en ese punto, tales manifestaciones deberían ser oficialmente autorizadas con multas legales y reprobaciones o suspensiones por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

CONCLUSIONES

1. Existe una conexión inmediata y enorme entre el desenfreno y las pretensiones lícitas del litigante en la fase de ejecución de la interacción de expulsión, Juzgado Primero Civil de Huánuco, período 2018 - 2020. La especulación fue refrendada con información fáctica exacta de 30 magistrados , profesionales formados y asesores jurídicos estudiados en el ámbito jurídico de Huánuco, por la forma en que se señalaron marcas de necedad y argumentación legítima del demandado como: a) el litigante en ciclo de expulsión afirma realidades que son algo contrarias a la realidad en su obras, b) el litigante en una interacción de desalojo eliminó, mutiló o entregó inútilmente cualquier pieza del registro legal, c) el demandado en un ciclo de remoción ha impedido por todos los medios en la mayor medida posible el normal avance del ciclo, d) el litigante en ciclo de desalojo ha documentado al menos dos escritos visados por él para defraudar la llegada del terreno objeto del caso, e) el litigante el demandante ha documentado al menos dos archivos compuestos, visados y avalados por el asesor legal del litigante para desconcertar la llegada de los terrenos demandados, f) el adjudicador del ciclo de remoción inspeccionó la conducción procesal del litigante en sus objetivos, g) el designado autoridad del ciclo instruyó a la Fiscalía respecto de la manifestación ilícita del demandado mediante mutilación, robo o inhabilitación de cualquier pieza del registro legal, h) el adjudicador del sistema de desalojo declaró inaceptable el escrito del demandado y no tomó conocimiento de su solicitud ya que fue conducta de bloqueo de la expulsión, i) El juez del proceso de expulsión asignó una multa por desenfreno o deshonestidad al litigante, j) el Juez de la interacción de expulsión impuso una multa por descuido o deshonestidad al abogado de guardia del demandada y k) el adjudicatario del sistema de desalojo manifestó al Prestigioso Colegio de Abogados de Huánuco la insensatez o deshonestidad para iniciar el procedimiento administrativo de la metodología autoritativa de autorización separada.

2. Existe una conexión inmediata y enorme entre la contienda lícita y el desenfreno del litigante en la fase de ejecución de la interacción de expulsión, Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2018 - 2020. La especulación fue refrendada con información fáctica exacta de 30 magistrados, especialistas en la materia y asesores jurídicos estudiados del área jurídica de Huánuco, ya que la verdad característica fue que la autoridad designada del ciclo de expulsión proclamó inaceptable el escrito del demandado y no reconoció su solicitud por tratarse de una conducta que impedía la expulsión.
3. Existe una conexión inmediata y enorme entre la contienda comprobable y el desenfreno del litigante en la fase de ejecución de la interacción de expulsión, Juzgado Primero Civil de Huánuco, período 2018 - 2020. La especulación fue refrendada con información fáctica exacta de 30 magistrados, especialistas en la materia y asesores jurídicos estudiados del área jurídica de Huánuco, ya que hubo una verdad característica de que el juez de remoción inspeccionó la directa procesal del demandado en sus objetivos.
4. No existe una conexión inmediata y enorme entre la contienda probatoria y el desenfreno de la demandada en la fase de ejecución del sistema de desalojo, Juzgado Primero Civil de Huánuco, período 2018 - 2020. La teoría se sustentó con información fáctica experimental de 30 magistrados, profesionales capacitados y asesores legales estudiados del área legal de Huánuco, ya que no hubo indicios en cuanto a la forma en que la autoridad designada preliminar instruyó a la Fiscalía sobre la demostración indebida de mutilación, robo o inhabilitación de cualquier pieza del derecho por parte del demandado. registro.

RECOMENDACIONES

1. Se dispone que los jueces de oficio expulsen del Prestigioso Colegio de Abogados de Huánuco los duplicados asegurados que autoricen escritos de procuración sin fundamento legítimo o comprobable introducidos para postergar la llegada del juicio a tierra.
2. Se amonesta al Prestigioso Colegio de Abogados de Huánuco a exigir duplicados afirmados del ciclo de ejecución de metas de destitución para garantizar que los abogados de su afiliación estén actuando de acuerdo al Código de Ética del Abogado.
3. Se recomienda a los abogados de Huánuco tener en cuenta los resultados de presentar recursos sin establecimiento legítimo o genuino.
4. Se menciona que los Tribunales multan a los procuradores y asambleas que presenten escritos sin fundamento legítimo y genuino.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Torres, J., 2015. El Desalojo Por Vencimiento De Plazo. 1st ed. IURIS.
- Alonzo Fretel, E., 2018. El Desalojo En El Perú. [online] LEGIS.PE.
Recuperado de: <http://www.legis.pe> [Revisado 13 Marzo 2020].
- Alvarado Velloso, A., 1992. Código Procesal Civil Y Comercial De La Nación.
[1era ed]. Rubinzal.
- Carnelutti, F., 1944. Sistema Del Derecho Procesal Civil [1era ed]. Uteha.
- Gonzales Barron, G., 2013. Tratado De Derechos Reales [1era ed]. Jurista Editores.
- Gozaini, O., 1988. Contabilidad Moderna - La Conducta En El Proceso [1st ed]. Platense.
- Hunter, I., 2011. Rol Y Poderes Del Juez Civil [1era ed]. UCN.
- Josserand, L., 2012. Derecho Civil. [1era ed]. Editorial Bosch.
- Limo Sanchez, J., 2018. Los Procesos De Desalojo Express Y Desalojo Por Vencimiento De Contrato [1era ed.]. Gaceta Civil.
- Limo Sanchez, J., 2017. Propuestas Para Viabilizar La Ejecución Del Contrato De Arrendamiento Con Cláusula De Allanamiento Futuro [1era ed]. Gaceta Jurídica - Civil.
- Maurino, A. (2001). Abuso Del Derecho En El Proceso [1era ed.]. La Ley.
- Mitidero, B. (2007). Bases Para La Construcción De Un Proceso Civil Cooperativo [1era ed.]. UFRGS.
- Obando Blanco, B. (2003). Temas Del Derecho Procesal Civil [2da ed.]. Jurista Editores.
- Palacios Pareja, E. (2007). El Abuso Del Derecho En El Proceso - Una

Expresión De Corrupción [1ra ed.]. PUCP.

Pasco Arauco, A. (2017). Desalojo Contra Ex-Arendatario Por Fenecimiento De Título [1ra ed.]. Gaceta Civil.

Pasco Arauco, A. (2018). El Desalojo. Recuperado 29 Mayo 2020, de <http://www.legis.pe>

Peralta Andia, J. (2010). Lecciones Del Derecho Procesal Civil [1ra ed.]. Tacna: Jurista Editores.

Peyrano, J. (1994). El Abuso Del Derecho En El Ámbito Del Proceso Civil [2da ed.]. Asociación Civil THEMIS.

Pozo Sanchez, J. (2015). El Proceso Desalojo A La Luz Del IV Pleno Casatorio. Recuperado 26 Noviembre 2019, de <http://www.legis.pe>

Santiago Sentís, M. (2020). Diccionario Jurídico [3rd ed.]. UTEHA.

Torres Manrique, J. (2004). Temeridad Y Malicia Procesal Al Banquillo [1ra ed.]. Revista Electrónica de derecho y Cambio Social "UNIDAD."

Zumaeta Muñoz, P. (2008). Temas De Derecho Procesal Civil [1ra ed.]. Jurista Editores.

SANTIAGO SENTÍS M. Diccionario Jurídico, [3era ed], (1955), editorial UTEHA.

TORRES MANRIQUE, J. "Temeridad Y Malicia Procesales Al Banquillo: Crónica De Dos Lacras Jurídicas Que Pretenden Consolidarse" (2004), En: Revista Electrónica Derecho y Cambio Social, N° 15.

Urbana, S. (19 de agosto de 2018). El Precio De Alquiler De Inmuebles Se Incrementó En El Último Año. EL COMERCIO, pág. 6.

Vara, A. (2012). Siete Pasos para una Tesis exitosa. Editorial de la Universidad San Martín de Porres.

ZUMAETA MUÑOZ, Pedro; "Temas De Derecho Procesal Civil", [2da ed], Jurista editores, 2008.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Vigilio Gillén, M. (2022). La temeridad y la argumentación jurídica del demandado en etapa de ejecución del proceso desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018-2020 [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA TEMERIDAD Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL DEMANDADO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DESALOJO, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, PERIODO 2018-2020”.

Tesista: Marlon.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN				DISEÑO METODOLÓGICO
Problema general: ¿Cuál es la relación entre la temeridad y la argumentación jurídica del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huánuco, periodo 2018 - 2020? Problema específico N° 1: ¿Cuál es la	Objetivo general: Determinar la relación entre la temeridad y la argumentación jurídica del demandado o en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huánuco, periodo 2018 - 2020. Objetivo específico N° 1: Identificar	Hipótesis general: Existe una relación directa y significativa entre la temeridad y la argumentación jurídica del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020. Hipótesis específica N° 1: Existe una relación directa y	Variables: Variable independiente: Temeridad. Definición: Es la conducta procesal del demandado que se manifiesta a través de escritos sin fundamentos de hecho, de derecho y prueba, presentados al juzgado. Variable dependiente: La argumentación jurídica del demandado. Definición: Son las razones de fondo plasmados en el escrito que	Dimensiones: Dimensiones de la variable independiente: 1.- Existencia de la mala fe procesal por parte del demandado.	Indicadores: Indicadores de la variable independiente: 1.- Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. 2.- Cuando se sustrae, mutila o inutilice alguna parte del expediente. 3.- Cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso. 4.- Dos o más escritos presentados y firmados por el demandado para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia de litigio. 5.- Dos o más escritos presentados y firmados por el abogado del demandado para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia de litigio. Indicadores de la variable dependiente:	Valores: Nominal dicotómica Nominal dicotómica Nominal dicotómica Nominal dicotómica Nominal dicotómica	Tipo de investigación: Básico o pura. Enfoque: Social de derecho. Aspectos: Doctrinario y cuantitativo. Nivel: No Experimental. Diseño: Donde: N= muestra O= observación x,y= variables

relación del argumento jurídico con la temeridad del demandado en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2018 – 2020?	la relación del argumento jurídico con la temeridad del demandado o en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2018 – 2020.	significativa entre el argumento jurídico y la temeridad del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020.	deben tener asidero legal, factual y probanza fehaciente.		1. El Juez no declaró improcedente el escrito del demandado aceptando su pedido. 2. El Juez no declaró improcedente el escrito del demandado aceptando su pedido. 3. El Juez no declaró improcedente el escrito del demandado aceptando su pedido. 4.- El juez impuso multa por temeridad o mala fe al demandado. 5.- El juez impuso multa por temeridad o mala fe al abogado defensor del demandado.	Nominal dicotómica Nominal dicotómica Nominal dicotómica Nominal dicotómica Nominal dicotómica	r = relación Población: La población será compuesta por los magistrados, especialistas y abogados civilistas de la ciudad de Huánuco. Muestra: Para su obtención se aplicó el muestro no probabilístico, por razones de tiempo y comodidad del investigador, por lo que se seleccionará 30 magistrados, especialistas y abogados de Huánuco quienes serán encuestados con el cuestionario. Técnicas: Fichaje, análisis documental, y la encuesta. Instrumentos: Fichas de resumen, de comentario, de texto, matriz de análisis documental, y cuestionario.
Problema específico N° 2: ¿Cuál es la relación del argumento factual con la temeridad del demandado en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2018 – 2020?	Objetivo específico N° 2: Determinar la relación del argumento factual con la temeridad del demandado o en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco,	Hipótesis específica N° 2: Existe una relación directa y significativa entre el argumento factual y la temeridad del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020.		Dimensiones de la variable dependiente: 1. Existencia aparente o Inexistencia de argumento factual 2.- Existencia aparente o Inexistencia de argumento jurídico 3.- Existencia aparente o Inexistente de medios de prueba			

Problema específico N° 3: ¿Cuál es la relación del argumento de prueba con la temeridad del demandado en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2018 – 2020?	2018 – 2020. Objetivo específico N° 3: Identificar la relación del argumento de prueba con la temeridad del demandado o en la etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2018 – 2020.	Hipótesis específica N° 3: Existe una relación directa y significativa entre el argumento probatorio y la temeridad del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo, Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2018 - 2020.					

ANEXO 2

CUESTIONARIO

Título de la Investigación: “LA TEMERIDAD Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL DEMANDADO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DESALOJO, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, PERIODO 2018-2020”.

TESISTA: MARLON SAMMY VIGILIO GUILLEN.

Objetivo: Encuestar a los magistrados, especialistas y abogados civilistas de la ciudad de Huánuco sobre la temeridad y la argumentación jurídica del demandado en etapa de ejecución del proceso de desalojo.

Procedimiento: El encuestado deberá responder a cada afirmación marcando con un aspa en el lugar que considere pertinente.

Indicadores de la temeridad del demandado:

1.- El demandado en un proceso de desalojo alega hechos contrarios a la realidad en sus escritos.	Muy de acuerdo ()	Algo de acuerdo ()	Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()	Algo en desacuerdo ()	Muy en desacuerdo ()
2.- El demandado en un proceso de desalojo sustrajo, mutiló o inutilizó alguna parte del expediente judicial.	Muy de acuerdo ()	Algo de acuerdo ()	Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()	Algo en desacuerdo ()	Muy en desacuerdo ()
3.- El demandado en un proceso de desalojo por cualquier medio ha entorpecido reiteradamente el desarrollo normal del proceso.	Muy de acuerdo ()	Algo de acuerdo ()	Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()	Algo en desacuerdo ()	Muy en desacuerdo ()

4.- El demandado en un proceso de desalojo ha presentado dos o más escritos firmados por él para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia de litigio.	Muy de acuerdo ()	Algo de acuerdo ()	Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()	Algo en desacuerdo ()	Muy en desacuerdo ()
5.- El demandado ha presentado dos o más escritos presentados y firmados por el abogado del demandado para frustrar el lanzamiento del bien inmueble materia de litigio.	Muy de acuerdo ()	Algo de acuerdo ()	Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()	Algo en desacuerdo ()	Muy en desacuerdo ()

Indicadores de la argumentación jurídica del demandado:

1. El Juez del proceso de desalojo valoró la conducta procesal del demandado en sus resoluciones.	Muy de acuerdo ()	Algo de acuerdo ()	Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()	Algo en desacuerdo ()	Muy en desacuerdo ()
2. El Juez del proceso de puso en conocimiento de la fiscalía el hecho ilícito del	Muy de acuerdo ()	Algo de acuerdo ()	Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()	Algo en desacuerdo ()	Muy en desacuerdo ()

demandado por mutilación, sustracción o inutilización de alguna parte del expediente judicial.					
3. El Juez del proceso de desalojo declaró improcedente el escrito del demandado y no aceptó su pedido por ser conducta de entorpecimiento del lanzamiento.	Muy de acuerdo ()	Algo de acuerdo ()	Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()	Algo en desacuerdo ()	Muy en desacuerdo ()
4.- El juez del proceso de desalojo impuso multa por temeridad o mala fe al demandado.	Muy de acuerdo ()	Algo de acuerdo ()	Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()	Algo en desacuerdo ()	Muy en desacuerdo ()
5.- El juez del proceso de desalojo impuso multa por temeridad o mala fe al abogado defensor del demandado.	Muy de acuerdo ()	Algo de acuerdo ()	Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()	Algo en desacuerdo ()	Muy en desacuerdo ()
6.- El juez del proceso de desalojo ofició al Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco sobre la temeridad o mala fe para el	Muy de acuerdo ()	Algo de acuerdo ()	Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()	Algo en desacuerdo ()	Muy en desacuerdo ()

inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.					
---	--	--	--	--	--

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Trejo Verde Gonzalo
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Marlon Sammy Vigilio Guillen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100

Huánuco, 28 de Setiembre del 2021.

Gonzalo Trejo Verde
ABOGADO
REG. 1414 S.A.H.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 77521064 Telf. 962 660137



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rosado Martel, Gustavo Eguer
 1.2. Cargo e institución donde labora: Jefe de la Oficina Descartada de Huánuco - IPE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Carta de Evaluación
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Marlen Sammy Virginia Guillen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

SI

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Huánuco, 28 de Setiembre del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42789100 Telf. 990970111



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CISENENOS AWARADO, VICTOR WALTER
1.2. Cargo e institución donde labora: INSPECTOR DE TRABAJO SUNAFIL
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
1.4. Autor(A) de Instrumento: MADRON SAMMY VILHO GUILLEN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

☒

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100

Huánuco, 28 de Setiembre del 2021.

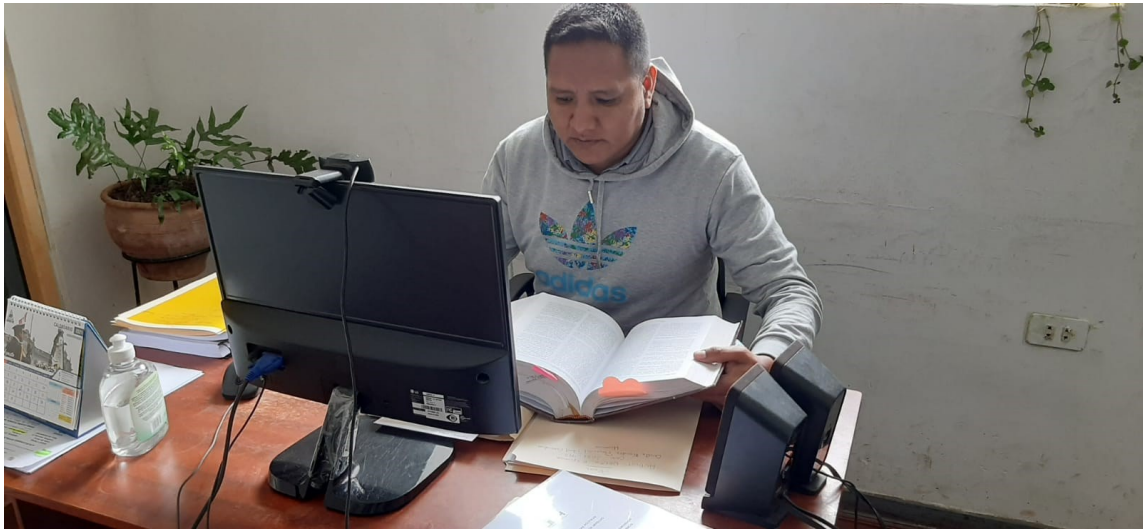
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 80152644 Telf. 972178241.

ANEXO 4
FOTOGRAFÍAS DE LA INVESTIGACIÓN



Nota. El investigador está encuestando a un miembro de la muestra.



Nota. El investigador está elaborando el informe final de tesis.





Nota. El investigador está validando sus instrumentos por abogados expertos.